



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año IV - Nº 817

**Quito, jueves 25 de
octubre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA:

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- Apruébanse los estudios de impacto ambiental expost, planes de manejo ambiental, auditoría ambiental de cumplimiento, otórgase licencia de aprovechamiento forestal especial y ratifícase la aprobación del diagnóstico de los siguientes proyectos:
- 043 Estación Base de Telefonía Celular Entrada a Dureno, ubicado en el cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbíos 2
- 044 Estación Base de Telefonía Celular Lago Agrio, ubicado en el cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbíos 4
- 045 Estación Base de Telefonía Celular Echeandía, ubicado en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar 7
- 046 Estación Base de Telefonía Celular Jipijapa Centro, ubicado en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí 9
- 047 Estación Base de Telefonía Celular Cupa, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas 12
- 057 Estación de Servicio Romar, a ser ubicada en la Av. Cuxibamba e Ibarra, parroquia Sucre, cantón y provincia de Loja 14
- 058 Estación de Servicio Luz de América, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 17
- 123 Campo Marginal Palanda-Yuca Sur, ubicado en el cantón Orellana, provincia de Orellana 20
- 132 Petroamazonas EP, para el aprovechamiento de 51698.943 m³/ha del Proyecto Desarrollo y Producción del Bloque 31 Campos Nenke y Apaika, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguariño 23

	Págs.	
161		Concesión Minera PINCOPAZ 1 ubicado en el cantón Isidro Ayora, provincia del Guayas..... 26
162		Camaronera Gilcam 86 S. A. ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.... 29
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:		
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:		
CONSEJO DIRECTIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ECUADOR:		
002-2012-CDPJ		Apruébase el Manual de cargos, funciones y responsabilidades del personal asignado al Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica SVT-E 32
003-2012- CDPJ		Apruébase el Protocolo de funcionamiento de los equipos tecnológicos en la aplicación del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica - SVT-E 41

No. 043

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a

su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 396-CA-07 del 18 de septiembre del 2007, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto de Implementación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular “Entrada a Dureno”, ubicado en el cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbíos;

Que mediante oficio No. 006216-07 DPCC/MA del 21 de noviembre del 2007, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto Implementación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular “Entrada a Dureno”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	312982	10005879

Que la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto

Ambiental del Proyecto “Instalación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Entrada a Dureno”, se realizó mediante reunión informativa el 15 de noviembre del 2007, en la casa del dueño del predio, ubicado en el Km 25 de la vía Lago Agrio - Tarapoa, cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. 641-CA-07 del 30 de noviembre del 2007, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Entrada a Dureno”, ubicado en el cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbíos;

Que mediante oficio No. 9033-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 17 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 657 UEIA-DPCC-SCA-MA del 13 de noviembre del 2008, emite pronunciamiento favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Entrada a Dureno”, ubicado en el cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbíos;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Entrada a Dureno”, se realizó mediante reunión informativa el 13 de marzo del 2009, a las 15h00, en el auditorio de la Junta Parroquial Dureno, cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No. GDR2009-0619 del 25 de marzo del 2009, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de Implementación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Entrada a Dureno, ubicado en el cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbíos;

Que mediante oficio No. 0921-2009-SCA-MAE del 24 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 547-09 ULA-DPCA-SCA-MA del 16 de junio del 2009, emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Entrada a Dureno, ubicado en el cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbíos;

Que mediante oficio No. GDR2011-2539 del 28 de julio del 2011, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de seis estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Entrada a Dureno”, ubicado en el cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0018922 por un monto total de USD 71270,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental, USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 690 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
2. Póliza No. 74198, por una suma asegurada de USD 1592.00, de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Entrada a Dureno”, ubicado en el cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, en base al oficio No. 0921-2009-SCA-MAE del 24 de junio del 2009 e informe técnico No. 547-09 ULA-DPCA-MA del 16 de junio del 2009.

Art. 2 Otorgar licencia ambiental a OTECEL S.A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Entrada a Dureno”, ubicado en el cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbíos.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, a 13 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 043

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR ENTRADA A DURENO”, UBICADO EN EL CANTÓN NUEVA LOJA, PROVINCIA DE SUCUMBIOS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la empresa OTECEL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Entrada a Dureno”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 13 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 044

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar

la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 131-CA-07 del 3 de abril del 2007, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto de Implementación de la Estación Base de Telefonía Celular "Lago Agrio", ubicado en el cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbios;

Que mediante oficio No. 002256-07-DPCC/MA del 7 de mayo del 2007, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto Instalación de la Estación Base de Telefonía Celular "Lago Agrio", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de

Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	290352	10009108

Que la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de la Estación Base de Telefonía Celular Lago Agrio", se realizó mediante reunión informativa el 15 de noviembre del 2007, en la casa del dueño del predio ubicada en la Av. Quito y Francisco de Orellana, cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbios, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. 641-CA-07 del 30 de noviembre del 2007, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Lago Agrio", ubicado en el cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbios;

Que mediante oficio No. 9033-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 17 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 657 UEIA-DPCC-SCA-MA del 13 de noviembre del 2008, emite pronunciamiento favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Lago Agrio", ubicado en el cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbios;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Lago Agrio", se realizó mediante reunión informativa el 14 de marzo del 2009, en el auditorio del Cuerpo de Bomberos de Lago Agrio, cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbios, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No. GDR2009-0619 del 25 de marzo del 2009, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Lago Agrio, ubicado en el cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbios;

Que mediante oficio No. 0921-2009-SCA-MAE del 24 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 547-09 ULA-DPCA-SCA-MA del 16 de junio del 2009, emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Lago Agrio, ubicado en el cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbios;

Que mediante oficio No. GDR2011-2539 del 28 de julio del 2011, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de seis estaciones de

telefonía celular, entre las que se encuentra el proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Lago Agrio”, ubicado en el cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0018922 por un monto total de USD 71270,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental, USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y USD 690 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
2. Póliza No. 74967, por una suma asegurada de USD 946.00, de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Lago Agrio”, ubicado en el cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, en base al oficio No. 0921-2009-SCA-MAE del 24 de junio del 2009 e Informe Técnico No. 547-09 ULA-DPCA-SCA-MA del 16 de junio del 2009.

Art. 2 Otorgar licencia ambiental a OTECEL S.A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Lago Agrio”, ubicado en el cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbíos.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, a 13 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 044

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR LAGO AGRIO”, UBICADO EN EL CANTÓN NUEVA LOJA, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la empresa OTECEL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Lago Agrio”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 13 de enero del 2012..

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 045

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo

tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 472-CA-08 del 21 de febrero del 2008, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto Implementación de la Estación Base de Telefonía Celular "Echeandía", ubicado en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar;

Que mediante oficio No. 3442-08 DPCC/MA del 23 de mayo del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular "Echeandía", NO INTERSECTA con

el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	693802	9841678

Que mediante oficio No. T2008-0789 del 13 de agosto del 2008, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular "Echeandía", ubicada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar;

Que mediante oficio No. 469-09-UEIA-DPCC-SCA-MA del 27 de enero del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 0465-UEIA-DPCC-2008 del 4 de septiembre del 2008, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Echeandía, ubicado en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Echeandía", se realizó mediante audiencia pública el 1 de abril del 2009, a las 16h00, en el Auditorio del Municipio de Echeandía, cantón Echeandía, provincia de Bolívar, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No. GDR2009-0891 del 19 de mayo del 2009, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Echeandía, ubicado en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar;

Que mediante oficio No. 1007-2009-SCA-MAE del 2 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 451-09 UEIA-DPCC-SCA-2009 del 19 de junio del 2009, remitido mediante memorando No. 0041-2009-ULSAA-MAE del 23 de junio del 2009, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Echeandía, ubicado en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar;

Que mediante oficio No. GDR2011-4188 del 12 de noviembre del 2011, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de 31 estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Echeandía", ubicado en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeletas de depósito No. 0592429 por un valor de USD 20.510.00 y No. 2394836 por un valor USD 22.890.00, dando un monto total de USD 43.400,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental, USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto

Ambiental y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

2. Póliza No. 75855 por una suma asegurada de USD 946.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Echeandía", ubicado en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar, en base al oficio No. 1007-2009-SCA-MAE del 02 de julio del 2009 e informe técnico 451-09 UEIA-DPCC-SCA-2009 del 19 de junio del 2009, remitido mediante memorando No. 0041-2009-ULSAA-MAE del 23 de junio del 2009.

Art. 2 Otorgar licencia ambiental a OTECEL S.A. para la ejecución del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Echeandía", ubicado en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, a 13 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 045

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR ECHEANDÍA", UBICADO EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLIVAR

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones

contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la empresa OTECEL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Echeandía”, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 13 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 046

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos

descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Instalación de la Estación Base de Telefonía Celular Jipijapa Centro”, se realizó mediante reunión informativa el 28 de marzo del 2008, en la Tenencia Política de Bellavista, parroquia Bellavista, cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio S/N y fecha, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto Estación Base de Telefonía Celular “Jipijapa Centro”, ubicado en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. 9987-08 DPCC/MA del 10 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto Estación Base de Telefonía Celular “Jipijapa Centro”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	579161	9885675

Que mediante oficio No. GDR2009-0484 del 9 de marzo del 2009, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular “Jipijapa Centro”, ubicada en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. 0100-09-SGM/MA del 27 de marzo del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 0109-09-CA-SGMC-MA del 27 de marzo del 2009, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Jipijapa Centro, ubicado en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Jipijapa Centro”, se realizó mediante reunión informativa el 7 de octubre del 2009, a las 17h30, en el Auditorio de la Cámara de Comercio de Jipijapa, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No. GDR2009-5562 del 2 de diciembre del 2009, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Jipijapa Centro, ubicado en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1105 del 13 de marzo del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 0528-ULA-DNPCA-MA del 26 de febrero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0869 del 11 de marzo del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Jipijapa Centro, ubicado en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. GDR2011-4188 del 12 de noviembre del 2011, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de 31 estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Jipijapa Centro”, ubicado en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0592429 por un valor de USD 20.510.00 y No. 2394836 por un valor USD 22.890.00, dando un monto total de USD 43.400,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental, USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD

230 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

2. Póliza No. 75883 por una suma asegurada de USD 946.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Jipijapa Centro”, ubicado en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, en base al oficio No. MAE-SCA-2010-1105 del 13 de marzo del 2010 e informe técnico 0528-ULA-DNPCA-MA del 26 de febrero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0869 del 11 de marzo del 2010.

Art. 2 Otorgar licencia ambiental a OTECEL S.A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Jipijapa Centro”, ubicado en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 13 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 046

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR JIPIJAPA CENTRO”, UBICADO EN EL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones

contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la empresa OTECEL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Jipijapa Centro”, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 13 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo. Ministra del Ambiente.

No. 047

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a

su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 106-CA-08 del 07 de febrero del 2008, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Implementación de la Estación Base de Telefonía Celular "Cupa", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación de Telefonía Celular Cupa", se realizó mediante reunión informativa el 15 de marzo del 2008, en el recinto La Poncita Km 9, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. 318-CA-08 del 25 de marzo del 2008, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Cupa", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que mediante oficio No. 3031-08 DPCC/MA del 9 de mayo del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto Estación Base de Telefonía Celular “Cupa”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	666034	9957327

Que mediante oficio No. 10202-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 15 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 730 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 15 de diciembre del 2008, emite pronunciamiento favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular upa”, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Cupa”, se realizó mediante audiencia pública el 27 de mayo del 2009, en la Casa Comunal Cupa, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No. GDR2009-1454 del 1 de julio del 2009, OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Cupa, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1459 del 28 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 788-09 ULA-DPCA-SCA-MA del 20 de julio del 2009, emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Cupa, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;

Que mediante oficio No. GDR2011-2539 del 28 de julio del 2011, OTECEL S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de seis estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Cupa”, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, adjuntando la siguiente documentación:

- 1.- Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0018922 por un monto total de USD 71270,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental, USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 690 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
2. Póliza No. 74968, por una suma asegurada de USD 946.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Cupa”, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-1459 del 28 de julio del 2009 e informe técnico No. 788-09 ULA-DPCA-SCA-MA del 20 de julio del 2009.

Art. 2 Otorgar licencia ambiental a OTECEL S.A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Cupa”, ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, a 13 de enero del 2012,

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 047

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR CUPA”, UBICADO EN EL CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la empresa OTECEL S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de

Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Cupa”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 13 de enero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 057

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. ISSN 3925-2009 de 24 de agosto del 2009, la Consultora Ambiental Isso Natura, solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Estación de Servicio Romar, a ser ubicada en la Av. Cuxibamba e Ibarra, parroquia Sucre, cantón y provincia Loja;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-1501 de 27 de agosto del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente otorga el certificado de intersección al Proyecto de construcción de la Estación de Servicio Romar, a ser ubicada en la Av. Cuxibamba e Ibarra, parroquia Sucre, cantón y provincia Loja y afiliada a la comercializadora de combustibles Petrocándor, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
1	699390	9559665

Que mediante oficio No. PCO-00879-2009 de 18 de septiembre del 2009, la comercializadora de combustibles Petrocándor, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Estación de Servicio Romar, a ser ubicado en la Av. Cuxibamba e Ibarra, parroquia Sucre, cantón y provincia Loja;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3741, de 17 de noviembre de 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de Estación de Servicio Romar, a ser ubicada en la Av. Cuxibamba e Ibarra, parroquia Sucre, cantón y provincia Loja y afiliada a la comercializadora de combustibles Petrocándor cumple con la normativa ambiental vigente, sobre la base del informe técnico No. 1367-AA-DNPCA-SCA-MA de fecha 12 de noviembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2911 de 17 de noviembre del 2009;

Que en conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, en las instalaciones del Hotel Quo Vadis, ubicado en la Av. Isidro Ayora y 8 de Diciembre, ciudad de Loja, a las 9h30 del día 21 de diciembre del 2009, se llevó a cabo la presentación pública del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Romar, a ser ubicada en la Av. Cuxibamba e Ibarra, parroquia Sucre, cantón y provincia de Loja y afiliada a la Comercializadora de Combustibles Petrocándor;

Que mediante oficio s/n de 20 de junio del 2010, la Comercializadora de Combustibles Petrocándor, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Romar, a ser ubicada en la Av. Cuxibamba e Ibarra, parroquia Sucre, cantón y provincia de Loja;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2505 de 28 de junio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Romar, a ser ubicada en la Av. Cuxibamba e Ibarra, parroquia Sucre, cantón y provincia de Loja y afiliada a la comercializadora de combustibles Petrocándor, sobre la base del informe técnico No. 1913-AA-DNPCA-SCA-MAE-2010 de 23 de junio del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2010-2572 de 25 de junio del 2010;

Que mediante oficio s/n de 9 de diciembre del 2010, la comercializadora de combustibles Petrocándor, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental para la Estación de Servicio Romar, ubicada en la Av. Cuxibamba e Ibarra, parroquia Sucre, cantón y provincia de Loja y se adjunta los siguientes documentos;

1. Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, Póliza No. 13003 la cual esta vigente desde el 27 de septiembre de 2010 hasta el 27 de septiembre de 2011, por el valor de USD 12.340,00 a nombre del Ministerio del Ambiente.
2. Copia de la papeleta de depósito No. 1298415, por un valor de USD 500,00 correspondiente al 1x1000 del costo de operación del último año.
3. Copia de la papeleta de depósito No. 1298414, por un valor de USD 80,00 correspondiente a la tasa de

seguimiento y monitoreo de cumplimiento del plan de manejo ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Romar, a ser ubicada en la Av. Cuxibamba e Ibarra, parroquia Sucre, cantón y provincia de Loja y afiliada a la comercializadora de combustibles Petrocórdon, sobre la base del informe técnico No. 1913-DNPCA-SCA-MAE-2010 de 23 de junio del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2572 de 25 de junio del 2010, emitido por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2505 de 28 de junio del 2010;

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto Estación de Servicio Romar, a ser ubicada en la Av. Cuxibamba e Ibarra, parroquia Sucre, cantón y provincia de Loja y afiliada a la comercializadora de combustibles Petrocórdon;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al señor Rodrigo Javier Celi Ojeda y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 1 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 057

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO ROMAR, UBICADA EN LA AV. CUXIBAMBA E IBARRA, PARROQUIA SUCRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor del señor Rodrigo Javier Celi Ojeda, propietario de la Estación de Servicio Romar, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto Estación de Servicio Romar.

En virtud de lo expuesto, el señor Rodrigo Javier Ojeda propietario de la Estación de Servicio Romar, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la

legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 1 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 058

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. PRES.062 del 12 de marzo del 2000, la Comercializadora Petrolgrupsa remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Luz de América, ubicada en el km. 10 de la vía Santo Domingo-Quevedo, parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, actualmente provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante oficio No. DINAPA-H-528-00 2000453 del 13 de julio del 2000 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Luz de América, ubicada en el km. 10 de la vía Santo Domingo-Quevedo, parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, actualmente provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante oficio No. CCECUA.OFC.0269-2007 de 22 de junio del 2007 la comercializadora de combustibles Ecuador S.A., remite al Ministerio de Energía y Minas los términos de referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Luz de América, ubicada en el km. 10 de la vía Santo Domingo-Quevedo, parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, actualmente provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante oficio No. 466-DINAPA-CSA 0704509 de 18 de octubre de 2007 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, observa los términos de referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Luz de América, ubicada en el km. 10 de la vía Santo Domingo-Quevedo, parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, actualmente provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante oficio No. CCECUA OFC. 00422-2007 del 01 de noviembre del 2007, la Comercializadora de Combustibles Ecuador S.A., remite las respuestas a las observaciones de los términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Luz de América, ubicada en el km. 10 de la vía Santo Domingo-Quevedo, parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, actualmente provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante oficio No. 766-DINAPA-CSA 0706856 de 30 de noviembre del 2007 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los términos de referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Luz de América, ubicada en el km. 10 de la vía Santo Domingo-Quevedo, parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante oficio No. CCECUA.OFC.0021-2009 de 19 de marzo del 2009, la Comercializadora Ecuador S.A., remite a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Luz de América, ubicada en el km. 10 de la vía Santo Domingo-Quevedo, parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 el 1 de abril del 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que mediante comunicación s/n de 5 de mayo del 2009 el Representante Legal de la estación de servicio Luz de América, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Estación de Servicio Luz de América, ubicada en el km. 10 de la vía Santo Domingo-Quevedo, parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante oficio No. 0300-2009-DNPCA-MAE de 13 de mayo del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección al Proyecto de Estación de Servicio Luz de América, ubicada en el km. 10 de la vía

Santo Domingo-Quevedo, parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
1	696714	9964468

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1923, de 13 de agosto del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente observa el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Luz de América, ubicada en el km. 10 de la vía Santo Domingo-Quevedo, parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante oficio No. CCECUA.OFC.0126-2009 de 23 de septiembre de 2009, la Comercializadora de Combustibles Ecuador S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones al Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Luz de América, ubicada en el km. 10 de la vía Santo Domingo-Quevedo, parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3767 de 18 de noviembre de 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental acepta el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Luz de América, ubicada en el km. 10 de la vía Santo Domingo-Quevedo, parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base del Informe Técnico No. 1133-AA-DNPCA-SCA-MA de 15 de octubre de 2009 remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2009-1093 de 10 de noviembre de 2009, en la cual consta la Actualización del Plan de Manejo Ambiental;

Que en conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008, en las instalaciones del salón de actos Casa Jaya, ubicada en el km. 10 de la vía Santo Domingo-Quevedo, a 300 metros de la estación de servicio Luz de América, a las 16h00 del día 23 de julio del 2010, se llevó a cabo la presentación pública del Plan de Manejo Ambiental de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la Estación de Servicio Luz de América, ubicada en el km. 10 de la vía Santo Domingo-Quevedo, parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y afiliada a la Comercializadora Masgas S.A.;

Que mediante oficio No. 629/10/010 de 04 de octubre del 2010, la Comercializadora Masgas S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la documentación habilitante para el otorgamiento de la licencia ambiental de la Estación de Servicio Luz de América, ubicada en el km. 10 de la vía

Santo Domingo-Quevedo, parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, y se adjunta los siguientes documentos;

1. Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, póliza No. 1044812 la cual esta vigente desde el 13 de septiembre del 2010 hasta el 13 de septiembre del 2011, por el valor de USD 2.338,00 a nombre del Ministerio del Ambiente.
2. Copia de la papeleta de depósito No. 0203158, por un valor de USD 500,00 correspondiente al 1x1000 del costo de operación del último año.
3. Copia de la papeleta de depósito No. 2314136, por un valor de USD 230,00 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del plan de manejo ambiental.
4. Copia de las papeletas de depósito No. 0203151 y No. 0203148, por un valor de USD 200,00 correspondiente al pago por la aprobación del EIA y PMA, equivalente al 10% del costo total del EIA; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Luz de América, ubicada en el km. 10 de la vía Santo Domingo-Quevedo, parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, emitida por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas mediante oficio No. DINAPA-H-528-00 2000453 del 13 de julio del 2000;

Art. 2. Aprobar el informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la estación de servicio Luz de América, ubicada en el km. 10 de la vía Santo Domingo-Quevedo, parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y afiliada a la Comercializadora Masgas S.A., sobre la base del informe técnico No. 1133-AA-DNPCA-SCA-MA de 15 de octubre de 2009 remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2009-1093 de 10 de noviembre de 2009, en la cual consta la Actualización del Plan de Manejo Ambiental, emitido por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-3767 de 18 de noviembre del 2009;

Art. 3. Otorgar la licencia ambiental a la estación de servicio Luz de América, ubicada en el km. 10 de la vía Santo Domingo-Quevedo, parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y afiliada a la Comercializadora Masgas S.A.;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental con su respectiva actualización, los

mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Título del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Comercializadora Masgas y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 1 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 058

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO LUZ DE AMÉRICA, UBICADA EN EL KM. 10 DE LA VÍA, SANTO DOMINGO-QUEVEDO, PARROQUIA LUZ DE AMÉRICA, CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de la señora Delia Aurora Yambo Suin, propietaria de la Estación de Servicio Luz de América, para que en sujeción del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobado y la Auditoría Ambiental de Cumplimiento aprobada, proceda a la ejecución del proyecto Estación de Servicio Luz de América.

En virtud de lo expuesto, la señora Delia Aurora Yambo Suin, propietaria de la Estación de Servicio Luz de América se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental y la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 1 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 123

Marcela Aguiñaga Vallejo
LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía,

especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. YAWE-021-CAF, del 20 de mayo del 2010, Yawë, Consultora Ambiental contratada por el Consorcio Petrosud-Petroriva, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto “Campo Marginal Palanda-Yuca Sur”, ubicado en el cantón Orellana, provincia de Orellana;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1084 del 29 de mayo del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el certificado de intersección al Proyecto “Campo Marginal Palanda-Yuca Sur”, ubicado en el cantón Orellana, provincia de Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Punto	Coordenadas PSAD 56	
	X	Y
1	310226	9940436
2	305226	9940436
3	305226	9928936
4	299226	9928936
5	299226	9944936
6	306226	9944936
7	306226	9950437
8	310226	9950437

Que mediante oficio No. 386-PSPR-2010, del 27 de julio del 2010, el Consorcio Petrosud-Petroriva, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Campo Marginal Palanda-Yuca Sur”, ubicado en el cantón Orellana, provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3328, del 24 de agosto del 2010, sobre la base del informe técnico No. 2489-2010-ULA-DNPCA-SCA-MA del 04 de agosto de 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3560 del 16 de agosto del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Campo Marginal Palanda-Yuca Sur”, ubicado en el cantón Orellana, provincia de Orellana;

Que la Participación Social se llevó a cabo mediante la apertura de un centro de información del 5 de noviembre al 19 de noviembre del 2010 y mediante presentación pública el 12 de noviembre del 2010 en las instalaciones de la Casa Comunal La Florida, parroquia Taracoa, cantón Orellana de la provincia de Orellana con respecto al “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Campo Marginal Palanda-Yuca Sur”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No.189-CPPYS-2010, del 21 de diciembre del 2010, el Consorcio Petrolero Palanda-Yuca Sur, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Campo Marginal Palanda-Yuca Sur”, ubicado en el cantón Orellana, provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;

Que mediante oficio No.MAE-DNPCA-2011-1718, del 21 de agosto del 2011, sobre la base del informe técnico No. 495-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 12 de marzo del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2368 del 17 de agosto del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación aclaratoria y complementaria del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Campo Marginal Palanda-Yuca Sur”, ubicado en el cantón Orellana, provincia de Orellana;

Que mediante oficio No. 252-CPPYS-2011, del 31 de agosto del 2011, el Consorcio Petrolero Palanda-Yuca Sur, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente un nuevo documento donde se incluyen las respuestas a las observaciones del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Campo Marginal Palanda-Yuca Sur”, ubicado en el cantón Orellana, provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2780, del 27 de octubre del 2011, sobre la base del informe técnico No. 1512-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 4 de octubre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-3055 del 25 de octubre del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental Campo Marginal Palanda-Yuca Sur”, ubicado en el cantón Orellana, provincia de Orellana;

Que mediante oficio No. 375-CPPYS-2011, del 28 de diciembre del 2011, el Consorcio Petrolero Palanda -Yuca Sur, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental del Proyecto para el "Campo Marginal Palanda-Yuca Sur" y adjunta el respaldo de los depósitos de los pagos de tasas por servicios, comprobante de depósito del Banco Nacional del Fomento No. 3744628 por el valor de USD 8,086.13 correspondiente a la cancelación del 1x1000 del costo total del proyecto y comprobante No. 0119207 del Banco Nacional del Fomento por el valor de USD 640 correspondiente a la tasa de monitoreo y seguimiento anual del Plan de Manejo Ambiental del presente proyecto y la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del proyecto No. 50520, por la suma asegurada de USD115,180.00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Campo Marginal Palanda-Yuca Sur", ubicado en el cantón Orellana, provincia de Orellana, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2011-2780 del 27 de octubre del 2011 e informe técnico No. 1512-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 4 de octubre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-3055 del 25 de octubre del 2011.

Art. 2. Otorgar licencia ambiental al Consorcio Petrolero Palanda -Yuca Sur, para la ejecución del Proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Campo Marginal Palanda-Yuca Sur", ubicado en el cantón Orellana, provincia de Orellana.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Campo Marginal Palanda-Yuca Sur, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la misma, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Consorcio Petrolero Palanda -Yuca Sur, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 2 de febrero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 123

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CAMPO MARGINAL PALANDA-YUCA SUR", UBICADO EN EL CANTÓN ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor del Consorcio Petrolero Palanda -Yuca Sur, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Campo Marginal Palanda-Yuca Sur", ubicado en el cantón Orellana, provincia de Orellana, aprobado proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, Consorcio Petrolero Palanda -Yuca Sur, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental Campo Marginal Palanda-Yuca Sur", ubicado en el cantón Orellana, provincia de Orellana.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en las normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, del Libro IX del

Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
9. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 2 de febrero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 132

Mercy Borbor Córdova
Ministra del Ambiente (E)

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y

a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el artículo 5, literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, es velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que el artículo 33 del Acuerdo No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, en el cual se expidió los procedimientos administrativos para autorizar el aprovechamiento y corta de madera, donde la máxima autoridad, mediante resolución otorgará la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, para madera a ser talados, aprovechados, utilizados o afectadas por la construcción de obras públicas;

Que en el artículo 34 del Acuerdo No. 139 suscrito el 30 de diciembre del 2009, se determina que el titular de la ejecución de la obra pública, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la licencia ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la licencia;

Que en el artículo 38 del Acuerdo No. 139 suscrito el 30 de diciembre del 2009, se establece que cuando sea el caso, a la solicitud, se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con DAP igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra;

Que el artículo 39 del Acuerdo No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009, se establece que en caso de incumplimiento a las obligaciones contenidas en la licencia, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial y por consiguiente, de la emisión de guías de circulación e iniciar el proceso administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que haya el dictamen de la autoridad competente;

Que mediante resolución No. 217 suscrita el 18 de octubre del 2007, el Ministerio del Ambiente resolvió otorgar licencia ambiental a Petrobras Energía Ecuador, para la ejecución del proyecto "Desarrollo y Producción del Bloque 31 Campos Nenke y Apaika";

Que en el numeral 8 de la Resolución No. 217 suscrita el 18 de octubre del 2007, establece entre las obligaciones de Petrobras Energía Ecuador, que deberá presentar la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial;

Que el artículo 1 de la resolución No. 179 suscrita el 26 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente resolvió que PETROAMAZONAS ECUADOR S.A., asuma todos los compromisos y obligaciones constantes en la resolución No. 217 del 18 de octubre del 2007, por la cual se otorgó la

licencia ambiental a Petrobras Energía Ecuador para la ejecución del Proyecto “Desarrollo y Producción del Bloque 31 Campos Nenke y Apaika”, en base al Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental aprobados;

Que mediante resolución No. 1705 suscrita el 12 de diciembre del 2011, el Ministerio del Ambiente resolvió aprobar la Actualización del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto “Desarrollo y Producción del Bloque 31 Campos Apaika y Nenke”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que mediante oficio No. 4916-PAM-EP-SSA-2011 del 19 de diciembre del 2011, el Gerente General de Petroamazonas EP, remite los documentos: “Estudio de Composición Florística e Inventario Forestal” del Proyecto “Desarrollo y Producción del Bloque 31 Campos Nenke y Apaika”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquias: Capitán Augusto Rivadeneira, Cononaco y Edén, para la obtención de la licencia de Aprovechamiento Forestal Especial;

Que mediante oficio No. MAE-DNF-2012-0025 del 23 de enero del 2012, la Dirección Nacional Forestal, dio a conocer que en base a la referencia que determina el área a ser afectada por el Proyecto “Desarrollo y Producción del Bloque 31 Campos Nenke y Apaika”, es de 94.50 hectáreas, habiéndose establecido un volumen de madera en pie de 51698.943 m³/ha; por lo que PETROAMAZONAS E.P., debe realizar un depósito por un valor de USD 155,096.83 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), en la cuenta No. 0010000777 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente. El cálculo para determinar el valor de pie de monte es USD 3 por m³ (TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA POR METRO CÚBICO DE MADERA EN PIE);

Que mediante oficio No. 406-PAM-EP-SSA-2012 del 31 de enero del 2012, el Gerente General de Petroamazonas EP, remite el comprobante de pago No. 631 por el valor de USD 155,096.83 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), por concepto de pie de monte, para la obtención de la licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el Proyecto “Desarrollo y Producción del Bloque 31 Campos Apaika y Nenke”;

Que mediante memorando No. MAE-DNF-2012-0151 del 1 de febrero del 2012, la Dirección Nacional Forestal comunica a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, que Petroamazonas EP ha dado cumplimiento con los documentos requeridos para la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial del Proyecto “Desarrollo y Producción del Bloque 31 Campos Nenke y Apaika”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquias: Capitán Augusto Rivadeneira, Cononaco y Edén; y, remite la documentación habilitante a fin de que se proceda con el trámite pertinente para la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial;

Que mediante Acuerdo No. 012, la Ministra del Ambiente, Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Viceministra Mercy Borbor Córdova; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art.1.- Otorgar Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a Petroamazonas EP, para el aprovechamiento de 51698.943 m³/ha (CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CÚBICOS POR HECTÁREA DE MADERA EN PIE), en un área de 94.50 hectáreas del Proyecto “Desarrollo y Producción del Bloque 31 Campos Nenke y Apaika”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquias: Capitán Augusto Rivadeneira, Cononaco y Edén.

Ubicación Geográfica:

Provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquias: Capitán Augusto Rivadeneira, Cononaco y Edén. Las coordenadas referenciales UTM PSAD5618 SUR, sin perjuicio de las establecidas en el estudio de composición florística e inventario forestal del Proyecto “Desarrollo y Producción del Bloque 31 Campos Nenke y Apaika son:

Vértice	Este X	Norte y	Trazado
1	397205	9904100	Apaika
2	398127	9908558	Nenke
3	399397	9916125	Linea de flujo
4	397409	9923550	CPF

Art. 2.- Petroamazonas EP se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en la normativa ambiental vigente así como en los artículos 36 y 39 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre del 2009. En caso de incumplimiento, se procederá conforme a la ley. Además se obliga a:

- a) Informar cuando la actividad del Proyecto “Desarrollo y Producción del Bloque 31 -Campos Apaika y Nenke” haya alcanzado el 50% de actividad y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
- b) Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.

- c) Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia del otorgamiento de esta licencia.
- d) Cumplir estrictamente lo establecido en la resolución de la licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el presente proyecto.
- e) A realizar el rescate de semillas de especies de la zona para ser utilizadas en la restauración de las áreas afectadas por el proyecto, lo cual deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente.
- f) En las actividades de restauración de las áreas afectadas por el proyecto, Petroamazonas EP utilizará especies nativas de la zona y se deberá presentar un programa de reforestación, con la coordinación de esta Cartera de Estado.
- g) Minimizar la incidencia de impactos sobre el medio biótico o físico del área de influencia del proyecto.
- h) Coordinar con el Ministerio del Ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para evitar problemas de colonización, deforestación e invasiones dentro del área del proyecto; así como el control en el derecho de vía.
- i) Reducir los efectos en la integridad de trabajadores y entorno socio ambiental por la ocurrencia de incidentes / accidentes / contingencias.
- j) No permitir actividades de caza y/o pesca a ningún trabajador de la compañía o cualquiera de sus contratistas, en cualquiera de las actividades en el área de influencia del proyecto, así como en las zonas aledañas al mismo, aún cuando las mismas se consideren áreas públicas como el caso de parques y demás áreas verdes.
- k) No permitir las actividades de recolección de especies de flora y la introducción de especies exóticas (pastos y arbustos no nativos), a ningún trabajador de la empresa o cualquiera de sus contratistas, en cualquiera de las actividades en el área de influencia del proyecto, así como en las zonas aledañas.
- l) Evitar el depósito de equipos y materiales excedentes de los procesos de construcción, instalación y abandono sobre zonas verdes y de conservación (dentro del Parque) y cultivos (Fuera del Parque) en cualquier etapa de crecimiento, así como en el interior de los predios aledaños al área del proyecto sin autorización de sus propietarios.
- m) Cancelar los costos de verificación del proyecto.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección Nacional Forestal.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, a 6 de febrero del 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 132

LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL PARA EL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL BLOQUE 31 - CAMPOS APAIKA Y NENKE, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, CANTÓN AGUARICO, PARROQUIAS: CAPITÁN AUGUSTO RIVADENEIRA, CONONACO Y EDÉN

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre y la normativa No. 139, relacionadas a la preservación del ambiente y el aprovechamiento forestal sustentable y el desarrollo sustentable, confiere la presente, Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial Petroamazonas EP, de 51698.943 m³ (CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CÚBICOS POR HECTÁREA DE MADERA EN PIE), en un área de 94.50 hectáreas del Proyecto de "Desarrollo y Producción del Bloque 31 Campos Nenke y Apaika", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquias: Capitán Augusto Rivadeneira, Cononaco y Edén

Ubicación Geográfica:

Provincia de Orellana, cantón Aguarico, parroquias: Capitán Augusto Rivadeneira, Cononaco y Edén. Las coordenadas referenciales UTM PSAD5618 SUR, sin perjuicio de las establecidas en el Estudio de Composición Florística el inventario Forestal del Proyecto "Desarrollo y Producción del Bloque 31 Campos Nenke y Apaika son:

Vértice	Este X	Norte Y	Trazado
1	397205	9904100	Apaika
2	398127	9908558	Nenke
3	399397	9916125	Línea de flujo
4	397409	9923550	CPF

En virtud de la presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, Petroamazonas EP, se obliga a lo siguiente:

1. Informar cuando la actividad del "Proyecto de Desarrollo y Producción del Bloque 31 - Campos Apaika y Nenke" haya alcanzado el 50% de actividad y al término de la misma, a fin de programar las verificaciones de cumplimiento.
2. Cubrir los gastos de operatividad para la verificación del cumplimiento cabal de los términos establecidos en la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial.
3. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial aprobada, durante la ejecución del proyecto y materia del otorgamiento de esta licencia.
4. Cumplir estrictamente lo establecido en la Resolución de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial para el presente proyecto.
5. A realizar el rescate de semillas de especies de la zona para ser utilizadas en la restauración de las áreas afectadas por el proyecto, lo cual deberá coordinar con el Ministerio del Ambiente.
6. En las actividades de restauración de las áreas afectadas por el proyecto, Petroamazonas EP utilizará especies nativas de la zona y se deberá presentar un programa de reforestación, con la coordinación de esta Cartera de Estado.
7. Minimizar la incidencia de impactos sobre el medio biótico o físico del área de influencia del proyecto.
8. Coordinar con el Ministerio del Ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para evitar problemas de colonización, deforestación e invasiones dentro del área del proyecto; así como el control en el Derecho de Vía.
9. Reducir los efectos en la integridad de trabajadores y entorno socio ambiental por la ocurrencia de incidentes / accidentes / contingencias.
10. No permitir actividades de caza y/o pesca a ningún trabajador de la Compañía o cualquiera de sus contratistas, en cualquiera de las actividades en el área de influencia del proyecto, así como en las zonas aledañas al mismo, aún cuando las mismas se consideren áreas públicas como el caso de parques y demás áreas verdes.
11. No permitir las actividades de recolección de especies de flora y la introducción de especies exóticas (pastos y arbustos no nativos), a ningún trabajador de la Compañía o cualquiera de sus contratistas, en cualquiera de las actividades en el área de influencia del proyecto, así como en las zonas aledañas.
12. Evitar el depósito de equipos y materiales excedentes de los procesos de construcción, instalación y abandono sobre zonas verdes y de conservación (dentro del Parque) y cultivos (Fuera del Parque) en cualquier etapa de crecimiento, así como en el interior de los predios aledaños al área del proyecto sin autorización de sus propietarios.
13. Cancelar los costos de verificación del proyecto.

La Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, tiene una duración de un año desde la fecha de su expedición, en caso de que el beneficiario no pudiere ejecutar el proyecto en el tiempo establecido, antes de su vencimiento deberá solicitar su ampliación a la vigencia.

La presente Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial se rige por las disposiciones de la Ley Forestal de Conservación y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Normativa Ambiental vigente y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal.

Dado en Quito, a 6 de febrero del 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 161

Marcela Aguiñaga Vallejo

MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio s/n recibido el 11 de noviembre del 2009, el Representante Legal de la Concesión de Minerales no Metálicos PINCOPAZ 1 Código No. 700743, solicita a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección del Proyecto "Concesión Minera PINCOPAZ", ubicado en la parroquia y cantón Isidro Ayora, provincia del Guayas;

Que mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-1930 del 17 de diciembre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente concluye que el Proyecto Concesión Minera PINCOPAZ 1 Código No. 700743, ubicado en la parroquia y cantón Isidro Ayora,

provincia del Guayas, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	594000	9770000
2	592000	9770000
3	592000	9772000
4	593000	9772000
5	593000	9771000
6	594000	9771000

Que mediante oficio s/n del 17 de marzo del 2010, el Representante Legal de la Concesión Minera PINCOPAZ 1, remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Proyecto Concesión Minera PINCOPAZ 1, ubicado en la parroquia y cantón Isidro Ayora, provincia del Guayas;

Que mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-2160 del 24 de julio del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico. MAE-DPGSELRB-2010-3221 del 12 de julio del 2010 aprueba los términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Proyecto Concesión Minera PINCOPAZ 1 Código No. 700743, ubicado en la parroquia y cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas;

Que mediante oficio s/n recibido el 17 de agosto del 2010, el Representante Legal de la Concesión Minera PINCOPAZ 1, remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y aprobación, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Proyecto Concesión Minera PINCOPAZ 1 Código No. 700743, ubicado en la parroquia y cantón Isidro Ayora, provincia del Guayas;

Que el proceso de Participación Social del proyecto Concesión Minera PINCOPAZ 1 Código No. 700743, se realizó mediante audiencia pública el día 29 de octubre del 2010 en el km. 22 de la carretera de segundo orden desde el poblado de Casas Viejas hacia las localidades de San Antonio de los Cerros, Pierde China, Las Mercedes y la parroquia Isidro Ayora, a pocos metros de la concesión minera, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0310 del 14 de febrero del 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del

Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-0181 del 29 de noviembre del 2010, observa la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Proyecto Concesión Minera PINCOPAZ 1, Código No. 700743, ubicado en la parroquia y cantón Isidro Ayora, provincia del Guayas;

Que mediante oficio No. 2011 755 del 20 de junio del 2011, el Representante Legal de la Concesión Minera PINCOPAZ 1, remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, las respuestas a las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Proyecto Concesión Minera PINCOPAZ 1, ubicado en la parroquia y cantón Isidro Ayora, provincia del Guayas;

Que mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-1974 del 8 de agosto del 2011, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2011-0285 del 26 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Proyecto Concesión Minera PINCOPAZ 1, Fase de Exploración de Minerales No Metálicos, ubicado en la parroquia y cantón Isidro Ayora, provincia del Guayas;

Que mediante oficio No. 2011 970 del 27 de septiembre del 2011, el Representante Legal de la Concesión Minera PINCOPAZ 1, solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto Concesión Minera PINCOPAZ 1, Fase de Exploración de Minerales no Metálicos, ubicado en la parroquia y cantón Isidro Ayora, provincia del Guayas, adjuntando la siguiente documentación: Comprobante de Pago No. 0852663 por un valor de USD 500,00 por concepto de pago de tasa del 1x1000 del monto total del proyecto; comprobante de pago No. 0852658 por un valor de USD 320,00 por concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental; comprobante de pago No. 2929707, por concepto de pago de 10% del costo de la Auditoría Ambiental; Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. 114016, por la suma asegurada de USD 4.100,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Concesión Minera PINCOPAZ 1 Código No. 700743: Fase de Exploración de Minerales no Metálicos, sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-1974 del 8 de agosto del 2011 e informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2011-0285 del 26 de julio del 2011.

Art.2. Otorgar licencia ambiental a PINCOPAZ S.A para la ejecución del Proyecto Concesión Minera PINCOPAZ 1 Código No. 700743: Fase de Exploración de Minerales no Metálicos, ubicado en la parroquia y cantón Isidro Ayora, Provincia del Guayas.

Art.3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de PINCOPAZ S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga al Gobierno Provincial del Guayas, mientras esté vigente su acreditación ante el SUMA, caso contrario el encargado será la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 7 de febrero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 161

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONCESIÓN MINERA PINCOPAZ 1: FASE DE EXPLORACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS, código No. 700743, UBICADO EN la parroquia y CANTÓN ISIDRO AYORA, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a PINCOPAZ S.A., en la persona de su representante legal, para el Proyecto Concesión Minera PINCOPAZ 1 Código No. 70074: Fase de Exploración de Minerales No Metálicos, en sujeción a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, PINCOPAZ S.A, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, en cumplimiento del artículo 78 de la Ley de Minería
6. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental
10. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 7 de febrero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 162

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de

la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio s/n de 20 de octubre del 2009, el Gerente General de la camaronera Gilcam 86 S.A., solicitó a la Dirección Regional 5 del Ministerio del Ambiente, la emisión del certificado de intersección del Proyecto camaronera "Gilcam 86 S.A.", con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-1161 del 26 de octubre del 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección del Proyecto camaronera "Gilcam 86 S.A.", manifestando que el mismo **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84 ZONA 17 SUR, son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	585400	9720150
2	585735	9720692
3	585480	9721540
4	584850	9721645
5	585026	9722206
6	584410	9722300
7	584650	9722690
8	583760	9723300
9	583500	9722359
10	584620	9720460

Que mediante oficio s/n del 21 de enero del 2010, el Gerente General de la camaronera Gilcam 86 S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Proyecto "Camaronera Gilcam 86 S.A., ubicado en la Hacienda Soledad Lote 7, recinto San Lorenzo del Mate, parroquia

Juan Gómez Rendón, cantón Guayaquil, provincial del Guayas;

Que mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0349 del 26 de enero del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-0327 del 26 de enero del 2010, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del Proyecto camaronera "Gilcam 86 S.A.", ubicado en la Hacienda Soledad Lote 7, recinto San Lorenzo del Mate, parroquia Juan Gómez Rendón, cantón Guayaquil, provincial del Guayas;

Que mediante oficio s/n del 26 de julio del 2010, el Gerente General de la camaronera Gilcam 86 S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto camaronera "Gilcam 86 S.A., ubicado en la Hacienda Soledad Lote 7, recinto San Lorenzo del Mate, parroquia Juan Gómez Rendón, cantón Guayaquil, provincial del Guayas;

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, desde el día 5 al día 20 de octubre del 2010, estuvo publicado en la página web www.gilcam86.com, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto camaronera "Gilcam 86 S.A., ubicado en la Hacienda Soledad Lote 7, recinto San Lorenzo del Mate, parroquia Juan Gómez Rendón, cantón Guayaquil, provincial del Guayas;

Que mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-3545 del 15 de diciembre del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-5383 del 13 de diciembre del 2010, observa al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto camaronera "Gilcam 86 S.A., ubicado en la Hacienda Soledad Lote 7, recinto San Lorenzo del Mate, parroquia Juan Gómez Rendón, cantón Guayaquil, provincial del Guayas;

Que mediante oficio s/n del 8 de marzo del 2011, el Gerente General de la camaronera Gilcam 86.S.A, remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto camaronera "Gilcam 86 S.A., ubicado en la Hacienda Soledad Lote 7, recinto San Lorenzo del Mate, parroquia Juan Gómez Rendón, cantón Guayaquil, provincial del Guayas;

Que mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-1048 del 17 de mayo del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2011-0151 del 17 de mayo del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto camaronera "Gilcam 86 S.A., ubicado en la Hacienda Soledad Lote 7, recinto San Lorenzo del Mate, parroquia Juan Gómez Rendón, cantón Guayaquil, provincial del Guayas;

Que mediante oficio s/n del 11 de octubre del 2011, Gilcam 86 S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, copia de la papeleta de depósito No. 2249229 por el valor de USD 666,72, correspondiente al pago del 1 x mil del costo del proyecto y copia de la papeleta de depósito No. 2249228, por el valor de USD 160,00, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, así como la garantía bancaria No. GB 1428, por la suma asegurada de USD 9.755,00 correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto camaronera "Gilcam 86 S.A., ubicado en la Hacienda Soledad Lote 7, recinto San Lorenzo del Mate, parroquia Juan Gómez Rendón, cantón Guayaquil, provincial del Guayas; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Camaronera Gilcam 86 S.A.", sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-1048 de fecha 17 de mayo del 2011 e informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2011-0151.

Art.2. Otorgar licencia ambiental a la empresa Gilcam 86 S.A., para la ejecución del Proyecto "Camaronera Gilcam 86 S.A.", ubicado en la Hacienda Soledad Lote 7, recinto San Lorenzo del Mate, parroquia Juan Gómez Rendón, cantón Guayaquil, provincial del Guayas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la compañía Gilcam 86 S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 07 de febrero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 162

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CAMARONERA GILCAM 86 S.A., UBICADO EN LA HACIENDA SOLEDAD LOTE 7, RECINTO SAN LORENZO DEL MATE, PARROQUIA JUAN GÓMEZ RENDÓN, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIAL DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de la compañía Gilcam 86 S.A., en la persona de su representante legal, para la ejecución del Proyecto "camaronera Gilcam 86 S.A.", ubicado en la Hacienda Soledad Lote 7, recinto San Lorenzo del Mate, parroquia Juan Gómez Rendón, cantón Guayaquil, provincial del Guayas, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, la empresa Gilcam 86 S.A., se obliga a:

- 1.- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
- 2.- Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- 3.- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
- 4.- Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
- 5.- Presentar los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- 6.- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
- 7.- Comunicar oportunamente a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.

- 8.- Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
- 9.- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
- 10.- Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 07 de febrero del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 002- 2012-CDPJ

CONSEJO DIRECTIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ECUADOR

Que, el Reglamento para la Implementación y Funcionamiento del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica aprobado por el Consejo Directivo de la Policía Judicial, en la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA** establece: “Conjuntamente con la Fiscalía General del Estado a través de su máxima autoridad o su delegado, elaborar un manual de cargos y responsabilidades que se maneje en el **Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica SVT-E**, el cual será puesto en consideración del Consejo Directivo de Policía Judicial para su aprobación en el plazo de hasta treinta días a partir de su publicación”;

Que, la información constituye una herramienta de amplias y objetivas posibilidades en pro de materializar un hecho delictivo, bien sea investigativo o de otra naturaleza; es

claro que en el accionar como servidores judiciales y policiales, la información representa el factor que orienta a la verdad procesal y, por ende, a comprobar y demostrar los grados de participación de los sujetos activos en el proceso de adecuación típica. Vista la gran importancia de la información que puede ser obtenida dentro de una investigación a través del SVT-E, el legislador desarrolló la normatividad a fin de preservarla, como está claro, en la reserva procesal que compete preservar el elemento material de prueba y evidencia física mediante la correcta aplicación de la cadena de custodia, la ley exige que se proteja dicha información y que los funcionarios encargados de manejarla tengan conocimiento, obren y actúen con fundamento en su resguardo. Es por esto que existe la necesidad por parte de quienes integran el SVT-E de unificar, consolidar y aplicar este instructivo para mantener la seguridad de la información. Por lo tanto, la implementación del protocolo de seguridad de la información constituirá el procedimiento a seguir en las diferentes etapas de aplicación de la misma, desde su hallazgo, recolección, análisis y procesamiento, generando mecanismos de control para evitar y prevenir posibles fugas de información o mal uso de la misma, o irrespeto al fundamento legal sobre la privacidad, hasta la entrega del elemento materia de prueba (audios, datos y otros), que sean presentados ante los jueces competentes;

Que, el Reglamento de la Policía Judicial en el Art. 16, sobre las funciones del Consejo Directivo, numeral 2, dice: “Aprobar y expedir los reglamentos internos, manuales, e instructivos que presentare el Director Nacional de Policía Judicial o alguno de los miembros del Consejo Directivo”;

En uso de las facultades constitucionales y legales, en nombre del Pueblo Soberano del Ecuador y por autoridad de la ley;

Resuelve:

PRIMERO.- APROBAR EL MANUAL DE CARGOS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL ASIGNADO AL SISTEMA DE VIGILANCIA TÉCNICA ELECTRÓNICA SVT-E.

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS

Art. 1.- Para el desarrollo del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica establecido en el respectivo Reglamento y la aplicación del Protocolo de Seguridad de Información, que son instrumentos legales de obligatorio cumplimiento y ejecución por parte de los funcionarios que integran el SVT-E, se establecen los siguientes objetivos generales:

- a) Efectuar la interceptación de las comunicaciones respetando la Constitución y cumpliendo con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, el Reglamento para la Implementación del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, los protocolos de seguridad y demás leyes relacionadas, a fin de garantizar el manejo y buen uso de la información, evitando que haya alteración o difusión no autorizada de la misma;

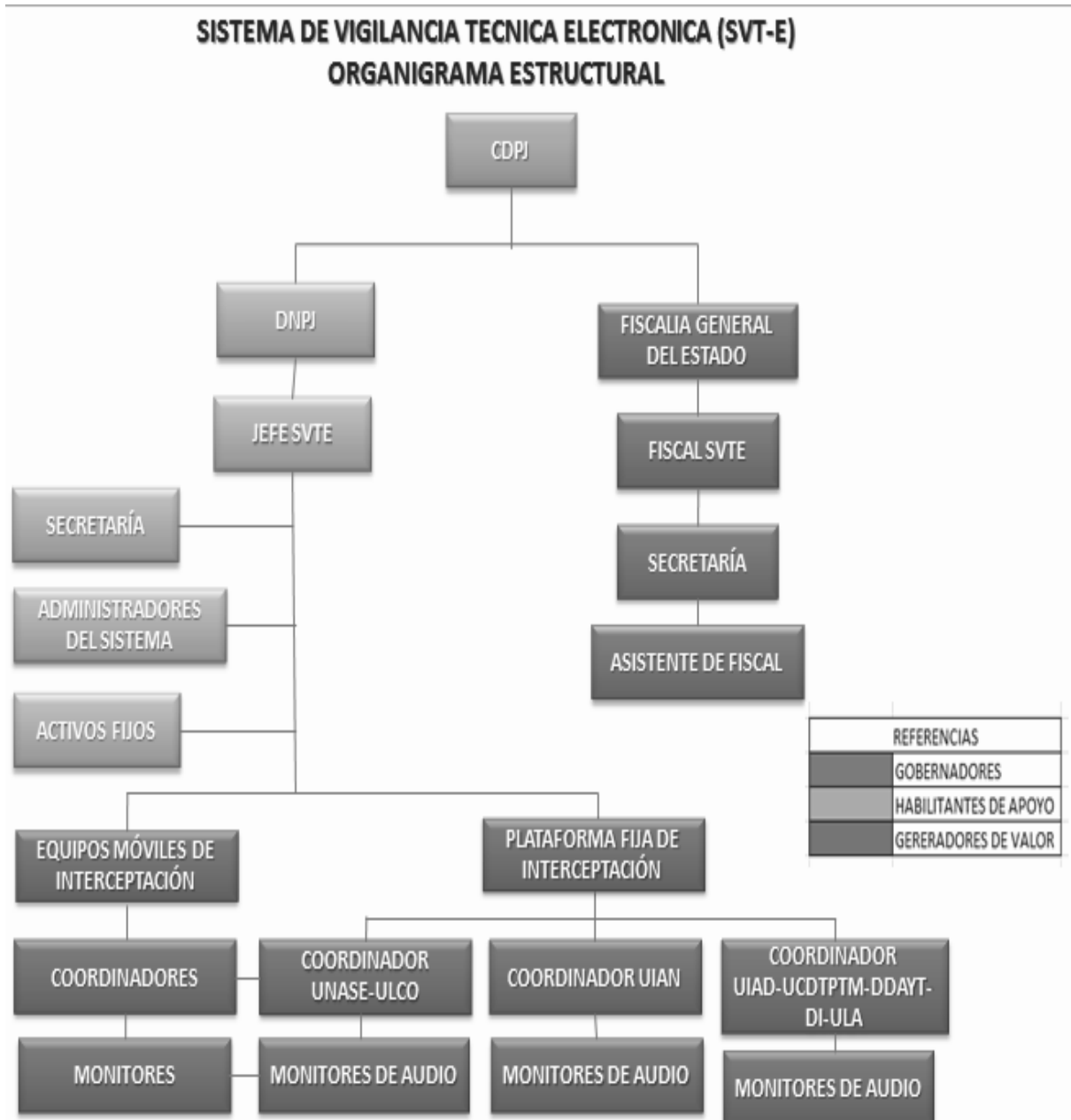
- b) Garantizar que la información obtenida a través del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica sea procesada bajo estándares de seguridad, cumpliendo la reserva por parte de los funcionarios encargados de su obtención, salvo cuando se los llame a declarar en juicio, la misma que será entregada al fiscal requirente de acuerdo a los protocolos previamente establecidos;
- c) Brindar las facilidades necesarias para que los diferentes organismos de control realicen la verificación y auditorías en el ámbito de sus competencias, cumpliendo la reserva que la ley exige;
- d) Establecer de manera específica los roles, tareas y funciones de cada uno de los funcionarios del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, así como el procedimiento de incorporación del talento humano de

la Fiscalía y la Policía Judicial al SVT-E, quienes deberán cumplir con el procedimiento establecido para el efecto;

- e) Promover la capacitación y actualización técnica del talento humano asignado al Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, así como de la plataforma tecnológica del sistema; y,
- f) Fomentar la estabilidad del talento humano asignado al Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica.

CAPÍTULO II

DE LOS PUESTOS, CARGOS, FUNCIONES Y EL ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL SISTEMA DE VIGILANCIA TÉCNICA ELECTRÓNICA



Art. 2.- DEL TALENTO HUMANO.- El personal de la Fiscalía y Policía Judicial asignados al Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, en consideración al manejo de información sensible y la importancia que implica para la investigación penal, deberá cumplir con perfiles, condiciones, cualidades y destrezas establecidas en el presente manual, por lo que es indispensable establecer las funciones que desempeñarán cada uno de sus integrantes.

Art. 3.- DEL SISTEMA DE VIGILANCIA TÉCNICA ELECTRÓNICA, SVT-E.- Para los efectos de organización y funcionamiento, les corresponde tanto a la Fiscalía General del Estado como a la Dirección Nacional de la Policía Judicial, asignar el talento humano que formará parte del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, esto es, a las y los fiscales, secretarios o secretarías, asistentes de fiscal y funcionarios policiales necesarios, quienes formarán parte del SVT-E y ejercerán las funciones inherentes a sus responsabilidades previamente establecidas.

Para el cumplimiento de las funciones asignadas en el SVT-E, los funcionarios que la integran actuarán de manera coordinada en un marco de principios de desconcentración e independencia de toda injerencia institucional contrarios a los preceptos constitucionales y legales vigentes.

De entre las y los fiscales asignados, el Fiscal General del Estado nombrará un Coordinador, quien ejercerá las actividades de control en cuanto al funcionamiento del SVT-E, según lo preceptuado en el artículo 2 del Reglamento del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, en coordinación con el Jefe del SVT-E, con quien supervisarán que los funcionarios asignados cumplan a cabalidad con las actividades que legalmente les corresponde realizar en el ámbito de sus competencias.

En caso de producirse incumplimientos administrativos y disciplinarios de los funcionarios asignados al SVT-E que afecten de manera directa en su funcionamiento, éstos se tratarán de conformidad a la legislación aplicable.

Con el fin de garantizar la permanencia, celeridad, oportunidad e intermediación, las y los fiscales asignados, servidores de la carrera fiscal administrativa y funcionarios policiales, no podrán ser delegados a cumplir otras actividades que no sean las establecidas en el presente manual; de igual forma, efectuarán turnos rotativos para brindar el servicio durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Art. 4.- AGENTE FISCAL ASIGNADO AL SISTEMA DE VIGILANCIA TÉCNICA ELECTRÓNICA.- El o los Fiscales asignados al SVT-E son los responsables de la activación de la interceptación telefónica, con autorización previa de la jueza o juez de garantías penales competente y sus funciones serán las siguientes:

a) Recepar del fiscal del caso el pedido por escrito para ejecutar la interceptación de telecomunicaciones con la especificación del plazo que debe durar, al que deberá adjuntarse el original de la orden judicial emitida por la

jueza o juez competente, sujetándose a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para la Implementación y Funcionamiento del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica;

- b) Ingresar en el sistema de fijo interceptación mediante sus claves personales de seguridad, la activación de los diferentes objetivos de telefonía autorizados por la jueza o juez de garantías penales competente;
- c) Luego de la activación de los objetivos a intervenir en el sistema de control de interceptación, dará a conocer al Jefe del SVT-E sobre dicha activación, entregándole además una copia certificada de la respectiva orden judicial, cuya constancia la elaborará el secretario de fiscales asignado, en el que constará el sello de la Fiscalía, firma, fecha y hora en la cual se entregó dicha orden;
- d) Conjuntamente con el secretario de fiscales, etiquetar e identificar el disco óptico o medio de almacenamiento en el cual se van a empezar a grabar las llamadas de evidencia en cumplimiento a la autorización judicial de interceptación, introducirlo físicamente en la grabadora del sistema de interceptación, en presencia del administrador del sistema, quien actuará como testigo;
- e) Extraer físicamente el disco óptico o medio de almacenamiento de evidencia de la grabadora, en presencia del administrador del sistema, del monitor y del secretario de fiscales, quienes darán fe de la diligencia practicada dejándose constancia en el acta respectiva;
- f) Entregar con la respectiva cadena de custodia, el o los discos originales grabados al fiscal del caso, así como el parte informativo elaborado por el agente monitor con la transcripción seleccionada y textual de los pasajes relacionados con la investigación;
- g) Guardar las imágenes de los discos ópticos o medios de almacenamiento con las llamadas de evidencia, identificándolos previamente para organizarlos en el archivo del SVT-E; el fiscal del sistema autorizará la destrucción de la información usando un método seguro, cuando se solicite la cancelación de la interceptación por parte del fiscal de caso; o, por desestimación o archivo, debiendo dejar constancia en acta sobre dicha destrucción, que será suscrita conjuntamente con el secretario de fiscales;
- h) El fiscal deberá autorizar conjuntamente con el coordinador del sistema el acceso al SVT-E de las personas que van a realizar las funciones de operadores de audio de las diferentes autorizaciones de interceptación;
- i) Llevar un registro pormenorizado de los diferentes pedidos legales de interceptación, los cuales deben estar debidamente tramitados y autorizados;
- j) Comunicar a los fiscales que hayan requerido una orden de interceptación, las razones por las cuales no se ha podido iniciar el procedimiento de interceptación en el

Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica SVT-E, sean éstas técnicas o de cualquier tipo;

- k) Remitir a través de un canal adecuado al fiscal del caso, la información resultante de la colecta de las diferentes interceptaciones, a fin de que continúe con las investigaciones correspondientes;
- l) Notificar oportunamente por cualquier medio al fiscal del caso requirente, que el plazo solicitado para ejecutar las interceptaciones está por concluir, a fin de que se proceda conforme lo establece el artículo 10 del Reglamento para la Implementación y Funcionamiento del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, en caso de ser estrictamente necesario;
- m) Realizar turnos rotativos, a fin de ejecutar las órdenes judiciales de interceptación; y,
- n) Remitir en forma oportuna al Servicio de Atención Integral de la Fiscalía Provincial correspondiente la información generada por los monitores del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica SVT-E, cuando se conozca el cometimiento de un delito diferente al que se está investigando, para el inicio de las acciones legales pertinentes.

Art. 5.- JEFE DEL SISTEMA DE VIGILANCIA TÉCNICA ELECTRÓNICA.- Será un Oficial acreditado como Policía Judicial, nombrado a través de acto administrativo emitido por el Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, en el grado de Mayor o Teniente Coronel, de acuerdo a las disposiciones emitidas en este manual;

Las funciones para este cargo son:

- a) Auspiciar y promover con el personal que integrará el SVT-E el adecuado ambiente organizacional, que permita desarrollar las diferentes actividades laborales bajo un clima de armonía, respeto y solidaridad que induzca valores de alta productividad, bienestar personal y trabajo en equipo, en el marco de las políticas emanadas por la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones de la Policía Nacional;
- b) Difundir y fortalecer las políticas de administración de recursos públicos, emitidas por el Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones en el ámbito de su competencia;
- c) Supervisar el proceso de selección y reclutamiento de personal para el SVT-E;
- d) Tener pleno conocimiento del marco legal y documentos de referencia relacionados con el proceso de la interceptación de comunicaciones;
- e) Hacer cumplir de manera obligatoria la Constitución de la República del Ecuador, los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por el Ecuador, los tratados internacionales

sobre cooperación internacional, leyes internas relacionadas, así como el Reglamento de Implementación y Funcionamiento del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, el Protocolo aprobado por el Consejo Directivo de la Policía Judicial; y, el Manual de Cargos, Funciones y Responsabilidades del personal que operará en el SVT-E;

- f) Gestionar la implementación, así como la actualización del hardware y software que permitan fortalecer y garantizar el buen funcionamiento de los equipos que conforman el SVT-E;
- g) Planificar y gestionar la asignación de presupuesto para gastos de inversión, gastos de consumo y otros gastos corrientes para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el correcto funcionamiento, mantenimiento, mejoramiento y demás gastos que genere la correcta operatividad del SVT-E;
- h) Gestionar y coordinar capacitaciones para el personal asignado al SVT-E, para el uso, manejo y administración de los equipos que conformarán el sistema, para lo cual coordinará con la empresa proveedora de los equipos, de acuerdo a las necesidades que crean los operadores. De igual manera, gestionará la contratación de los servicios de capacitación de docentes e instructores profesionales nacionales e internacionales, debidamente calificados que acrediten idoneidad, probidad y experiencia en las diferentes áreas técnicas y culturales que requiera el personal;
- i) Dar cumplimiento inmediato a todos los requerimientos administrativos dispuestos por la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones;
- j) Ser el responsable de los bienes, muebles enseres y equipos asignados al SVT-E; y realizar la subasignación de los mismos previa la firma de actas de entrega y recepción, para determinar quiénes utilizarán los bienes en forma directa;
- k) Controlar al personal del SVT-E, en lo concerniente a productividad, utilizando los reportes establecidos para este fin;
- l) Con fundamento en los cursos y capacitaciones recibidos en el campo de interceptaciones telefónicas, por algunos miembros de las Unidades Especiales UNASE-ULCO, UIAN, UIAD-UCDTPTM-DDAYT-ULA-DI y las Unidades Especializadas de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones que fueron asignados a ésta área, gestionar y actualizar las acreditaciones como peritos monitores y transcritores de audio ante el Consejo de la Judicatura y autoridades competentes;
- m) Ejecutar y hacer cumplir el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional y demás normativas legales a las cuales se encontrarán sujetos el personal que laborará en el SVT-E;

- n) Oficiar de manera inmediata si el caso lo requiere, sobre la información obtenida de las vigilancias electrónicas, a fin de que las autoridades requeridas puedan continuar con el avance de las investigaciones;
- o) Remitir mediante oficio a el o los Fiscales del SVT-E, los partes informativos que generen los monitores del **Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica**, cuando se conozca el cometimiento de un delito diferente al que se está investigando, para el inicio de las acciones legales pertinentes; y,
- p) Las demás funciones y obligaciones que su cargo demande en el ámbito administrativo y operativo.

Art. 6.- COORDINADORES DEL SISTEMA DE VIGILANCIA TÉCNICA ELECTRÓNICA.- Serán nombrados a través de acto administrativo emitido por el Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, quien deberá ser escogido de entre los oficiales subalternos seleccionados de las siguientes Unidades Especiales de Investigación: UNASE-ULCO, UIAN, UIAD-UCDPTM-DDAYT-ULA-DI y las Unidades Especializadas de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones asignadas a esta área, en el grado de Capitán o Teniente de Policía, de acuerdo a las disposiciones emitidas en este manual.

Las funciones son las siguientes:

- a) Viabilizar los requerimientos de interceptación solicitados y que tengan como fundamento la respectiva orden judicial dispuesta por la jueza o juez de garantías penales competente;
- b) Responsabilizarse del buen uso de la documentación que se maneje al interior del SVT-E;
- c) Planificar los diferentes pedidos de interceptación que realice la autoridad competente, a fin de que éstos sean atendidos por los monitores del SVT-E de manera oportuna y eficiente;
- d) Coordinar con el oficial del caso respecto de la información relevante que proporcione el Monitor del Sistema, a fin de que se ejecuten las acciones pertinentes;
- e) Administrar la capacidad técnica con la que cuente el SVT-E para efectos de evitar saturación o duplicidad de trabajo en las líneas autorizadas, con orden de la jueza o juez competente para su respectiva interceptación;
- f) Dar a conocer oportunamente todas las novedades o irregularidades que sean detectadas en el SVT-E al Jefe del Sistema, a fin de que éste adopte las decisiones necesarias;
- g) Supervisar y controlar las actividades que desarrolle el personal que labora en el SVT-E;
- h) Asesorar al Fiscal asignado al SVT-E, para que los cupos de interceptación sean utilizados óptimamente,

evitando subutilizar los canales con abonados que no aporten con información relevante para las diferentes investigaciones; y,

- i) Las demás funciones y obligaciones que su cargo demande.

Art. 7.- DE LAS SECRETARÍAS DEL SISTEMA DE VIGILANCIA TÉCNICA ELECTRÓNICA.- Serán designados por las autoridades competentes de la Fiscalía y la DNPJeI, de acuerdo a las disposiciones emitidas en este manual.

Las funciones son las siguientes:

- a) Recepcionar, registrar y distribuir la documentación que ingrese al SVT-E en el ámbito de sus competencias, y organizar un solo archivo de procesos relacionados a la interceptación;
- b) Elaborar en el ámbito de sus competencias de manera coordinada: oficios, memorandos, telegramas, circulares, entre otros, para los diferentes departamentos o entidades externas al SVT-E, que consoliden y viabilicen el funcionamiento y ejecución de su operatividad;
- c) Archivar toda la documentación que se genere en las diferentes áreas del SVT-E;
- d) Realizar labores de recepcionistas telefónicas;
- e) Llevar las agendas de trabajo de las autoridades del SVT-E respectivamente;
- f) Administrar las cuentas de correo electrónico del SVT-E;
- g) Mantener actualizado el archivo digital y físico con la información del personal que conforma el SVT-E;
- h) Actualizar constantemente la cartelera del SVT-E con informaciones prioritarias para sus integrantes;
- i) Certificar la documentación requerida por las autoridades del SVT-E;
- j) Cuando se lo requiera, el secretario de fiscales deberá sentar razones de certificación de los procedimientos de transmisión y grabación de la información, con especificidad de los programas informáticos utilizados para el efecto, en función de la integridad de la evidencia digital;
- k) Demás funciones y obligaciones que su cargo demande.

Art. 8.- MONITORES Y TRANSCRIPTORES DE AUDIO DEL SVT-E.- Serán nombrados a través de acto administrativo emitido por el Jefe del SVT-E, de acuerdo a las disposiciones de este manual.

Las funciones son las siguientes:

- a) Realizar las actividades de interceptación y de monitoreo de las comunicaciones, previa orden judicial dentro de una Indagación Previa o Instrucción Fiscal, con conocimiento del Coordinador, del Fiscal del SVT-E y el Jefe del SVT-E;
- b) Efectuar la transcripción seleccionada y textual de los pasajes relacionados con la investigación, para lo cual elevarán los partes informativos al coordinador respectivo del sistema;
- c) Informar de manera inmediata al coordinador respectivo del sistema sobre hechos o situaciones que ameriten intervención policial oportuna dentro de una investigación;
- d) Generar los archivos de registro de voz y datos con el contenido de todas las escuchas telefónicas grabadas así como los archivos con las conversaciones transcritas textualmente en los partes informativos pertinentes y relacionadas con la investigación, con el objeto de conformar un banco de voz y datos terminológicos propios para cada modalidad delictiva; así como también garantizar el derecho a la defensa;
- e) Poner en conocimiento sobre las fallas técnicas que presente la señal derivada desde el servidor del sistema de vigilancia técnica hacia las estaciones de trabajo, emitiendo el respectivo parte por escrito dirigido al Coordinador respectivo del SVT-E;
- f) Mantener su puesto de trabajo en adecuadas condiciones de presentación;
- g) Crear su archivo físico de todas las disposiciones emanadas, para la apertura de una vigilancia electrónica o interceptación, que deberán estar acompañadas de la copia de la orden suscrita por la autoridad competente;
- h) Dar un adecuado uso a los bienes asignados para el desarrollo de sus actividades;
- i) Prohibir que en su puesto de trabajo se mantenga información o medios de almacenamiento entre otros: Cd's, pen drive, notas, transcripciones relacionadas con investigaciones anteriormente ejecutadas. Sólo será permitido apuntes de información del caso que se intercepta, pero propendiendo no dejarlas al alcance de otras personas que no tengan la facultad de conocer dicha información;
- j) No debe mantener información personal en los equipos de cómputo asignados a cada operador de audio;
- k) Mantener una estadística actualizada de los números a él asignados, según la cantidad de cupos autorizados por el Jefe del SVT-E;
- l) Realizar su trabajo eficazmente, monitoreando constantemente las líneas asignadas, a fin de no perder oportunidad en la investigación y poder orientar acertadamente en la misma;
- m) Coordinar con el Jefe del SVT-E la entrega de la información que requiera el Fiscal del caso y el oficial delegado a la investigación;
- n) El monitor debe conocer las responsabilidades penales y disciplinarias que le asisten, en caso de pérdida o uso inadecuado de la información obtenida en el SVT-E;
- o) Comunicar mediante parte informativo al Administrador del Sistema, con por lo menos diez días de antelación el vencimiento del plazo establecido por el fiscal del caso para la ejecución de las interceptaciones o antes de los 90 días de su culminación, según lo establece el artículo 10 del Reglamento para la Implementación y Funcionamiento del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica;
- p) Elevar mediante parte informativo al Coordinador del SVTE, cuando al momento de la interceptación conozca sobre el cometimiento de un delito diferente al que se está investigando para el inicio de las acciones legales pertinentes; y,
- q) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones legales que determine la ley y demás funciones y obligaciones que su cargo demande.

Art. 9.- ADMINISTRADOR DEL SVT-E.- Será nombrado a través de acto administrativo emitido por el Jefe del SVT-E, de acuerdo a las disposiciones emitidas en este manual.

Las funciones son las siguientes:

- a) Administrar el hardware y software que conforman el SVT-E;
- b) Planificar periódicamente el mantenimiento de software y hardware que se encuentran en el SVT-E;
- c) Previa coordinación con el Jefe del SVT-E, transferir el monitoreo al funcionario policial asignado;
- d) Realizar el etiquetamiento de el o los discos ópticos o medios de almacenamiento en los cuales se va a empezar a grabar las llamadas de evidencia o testigos de audio, en cumplimiento a la autorización judicial de interceptación, y al momento de introducirlo físicamente en la grabadora del sistema de interceptación. De igual forma, extraer físicamente el disco óptico de evidencia de la grabadora con la presencia del Fiscal y Secretario del SVT-E
- e) Generar el o los discos de datos o medios de almacenamiento, previa coordinación con el Fiscal asignado al SVT-E, que contengan grabaciones de las llamadas pertinentes, los mismos que serán entregados bajo cadena de custodia;
- f) Comunicar mediante parte informativo al Fiscal y al Jefe del SVT-E, de manera oportuna el vencimiento del plazo establecido por el fiscal del caso para la ejecución de las interceptaciones; o antes de los 90 días de su

culminación según lo establece el artículo 10 del Reglamento para la Implementación y Funcionamiento del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica;

- g) Coordinar con el proveedor del sistema tecnológico el mantenimiento preventivo y correctivo, así como las variaciones o actualizaciones tecnológicas de las empresas prestadoras del servicio móvil avanzado, para asegurar su óptima funcionalidad, bajo la supervisión del Jefe del SVT-E;
- h) Crear, actualizar y eliminar usuarios y password asignados, de acuerdo con las políticas de seguridad del sistema, y la designación realizada por el Jefe del SVT-E, que será debidamente fundamentado;
- i) Orientar a los monitores con charlas de aplicaciones, herramientas, ayudas, filtros, entre otros, para facilitar un mejor aprovechamiento del sistema;
- j) Brindar soporte técnico a los monitores del SVT-E;
- k) Previa disposición del Jefe del SVT-E, y con copia certificada de la respectiva Orden Judicial, ingresar los números a ser monitoreados;
- l) Crear un archivo de todas las disposiciones recibidas para la activación del SVT-E;
- m) Previa disposición mediante documento legal del Jefe del SVT-E, se realizarán las imágenes de audio, reportes e informes de la administración del sistema para el archivo; y,
- n) Las demás funciones y obligaciones que su cargo demande.

CAPÍTULO III

CARGOS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES PARA MANEJO Y USO DE EQUIPOS MOVILES

Los cargos funciones y responsabilidades para el manejo de los equipos técnicos móviles del SVT-E son los siguientes:

Art. 10.- COORDINADOR DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS MÓVILES.- Será nombrado a través de acto administrativo emitido por el Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, debiendo ser un oficial de policía, con el grado de Capitán o Teniente, de acuerdo a las disposiciones emitidas en este manual.

Las funciones son las siguientes:

- a) Ser el responsable del control y uso del equipo móvil;
- b) Impartir a los miembros del equipo las disposiciones internas para el cuidado adecuado, uso y conservación de éstos;
- c) Supervisar que se formalicen todos los documentos legales que sustenten el pedido para el uso y

funcionamiento del equipo móvil, según las siguientes circunstancias:

- Cuando se trate única y exclusivamente de localización de entidades celulares se requerirá la disposición mediante documento legal del Jefe del SVT-E, que vendrá acompañada de la copia certificada de la orden de localización de los servicios de telecomunicaciones emitida por el fiscal asignado al SVT-E;
 - Cuando se trate de interceptación, se requerirá de la copia certificada de la orden judicial emitida por el la jueza o juez competente;
 - Para disponer el uso de esta tecnología en la interceptación, se observará el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Penal y el Reglamento para la Implementación y Funcionamiento del SVT-E;
- d) Dispondrá la ejecución del uso del equipo móvil previa orden judicial, autorización y conocimiento del Fiscal y del Jefe del SVT-E, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos legales solicitados;
 - e) Dar a conocer oportunamente todas las novedades o irregularidades que sean detectadas en el uso por parte del personal asignado en el manejo del equipo móvil, al Jefe del SVT-E, a fin de que éste adopte las medidas correctivas del caso;
 - f) Supervisar y controlar las actividades que desarrolle el personal que forma parte del equipo móvil;
 - g) Asesorar a los diferentes grupos o unidades especiales de la Policía Judicial, respecto a los trámites, procedimientos, formatos, entre otros, que se relacionan con las actividades propias de coordinación para el uso y funcionamiento del equipo móvil;
 - h) Asesorar al fiscal asignado al SVT-E para que el equipo móvil sea utilizado óptimamente de acuerdo a la prioridad de los casos;
 - i) Informar oportunamente las fallas técnicas que presente la señal derivada del equipo móvil, emitiendo el respectivo parte por escrito dirigido al Jefe del SVT-E;
 - j) Dar un adecuado uso a los elementos asignados para el desarrollo de sus actividades;
 - k) Coordinar directamente con el oficial del caso o equipos operativos, a fin de que proporcione la información necesaria para la ubicación y localización de los objetivos a ser monitoreados;
 - l) Conservar un registro actualizado de los números telefónicos asignados para realizar monitoreo;
 - m) Evitar mantener información personal en los equipos de cómputo asignados al equipo móvil;

- n) Supervisar la correcta instalación y configuración del equipo móvil;
- o) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el Reglamento para la Implementación y Funcionamiento del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica y demás manuales e instructivos aprobados por el Consejo Directivo de la Policía Judicial; y,
- p) Demás funciones y obligaciones que su cargo demande.

Art. 11.- MONITOR DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS MÓVILES.- Serán nombrados a través de acto administrativo emitido por el Jefe del SVT-E, de acuerdo a las disposiciones emitidas en este manual.

Las funciones son las siguientes:

- a) Coordinar directamente con el Jefe de equipo a fin de planificar la zona de búsqueda y localización de los objetivos;
- b) Instalar y configurar los mapas de las zonas o áreas de búsqueda y localización de los objetivos;
- c) Indicar al Jefe de equipo técnico que el objetivo a ser localizado se encuentra en un cuadrante determinado;
- d) Conjuntamente con el Jefe del equipo técnico, indicar el lugar donde está ubicado el objetivo a los equipos investigativos;
- e) Evitar mantener la información personal en los equipos de cómputo asignados al equipo técnico de localización;
- f) Generar los archivos de registro de voz y datos con el contenido de todas las escuchas telefónicas grabadas, así como los archivos con las conversaciones transcritas textualmente en los partes informativos pertinentes y relacionados con la investigación, con el objeto de conformar un banco de voz y datos terminológicos propios para cada modalidad delictiva; lo que además permitirá garantizar el legítimo derecho a la defensa;
- g) Entregar en medio magnético la información generada de la interceptación realizada con la transcripción seleccionada y textual de los pasajes relacionados con la investigación, guardando la reserva de los asuntos ajenos a la misma, al Fiscal del SVT-E con el respectivo formulario de cadena de custodia; y comunicar sobre este particular al Jefe del SVT-E;
- h) Gestionar la implementación, así como la actualización del hardware y software que permitan fortalecer y garantizar el buen funcionamiento de los equipos móviles;
- i) Realizar la correcta instalación y configuración del equipo móvil; y,
- j) Las demás funciones y obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos.

Art. 12.- ASISTENTE DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS MÓVILES DE INTERCEPTACIÓN Y LOCALIZACIÓN CELULAR.- Serán nombrados a través de acto administrativo emitido por el Jefe del SVT-E, de acuerdo a las disposiciones emitidas en este manual.

Las funciones son las siguientes:

- a) Apoyar al equipo móvil;
- b) Analizar la información obtenida de los equipos móviles;
- c) Apoyar la ubicación en el área de búsqueda de los objetivos;
- d) Apoyar al equipo operativo; y,
- e) Las demás funciones y obligaciones que su cargo demande.

Art. 13.- CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS MÓVILES DE INTERCEPTACIÓN Y LOCALIZACIÓN.- Serán nombrados a través de acto administrativo emitido por el Jefe del SVT-E, de acuerdo a las disposiciones emitidas en este manual.

Las funciones son las siguientes:

- a) Velar por el buen funcionamiento del vehículo asignado;
- b) Conducir respetando las leyes vigentes de tránsito;
- c) Seguir las normas de seguridad pertinentes a fin de evitar accidentes de tránsito;
- d) Responsabilizarse de todas las herramientas e implementos que le sean asignados;
- e) En caso de sufrir daños y/o imperfecciones, no abandonar el vehículo sin previo aviso al jefe de equipo, salvo que esté en grave peligro su vida o integridad física;
- f) Planificar los mantenimientos que requiera el vehículo asignado, además de atender el aprovisionamiento de combustible y lubricantes;
- g) Efectuar las reparaciones sencillas del vehículo asignado;
- h) Mantener el vehículo a su cargo en perfecto estado de aseo, presentación, funcionamiento y conservación;
- i) Llevar un registro mensual de la historia del vehículo, especialmente de los sitios o lugares donde ha concurrido, con la singularización del personal que intervino en la diligencia, lo que no implica que se informe cuando el o los vehículos han permanecido estacionados al interior del inmueble del SVT-E;

- j) Mantener en regla todos los documentos requeridos para el tránsito del vehículo, como la licencia profesional de conducción, matrícula y seguros exigidos, entre otros;
- k) Utilizar el vehículo para uso exclusivo del funcionamiento del equipo móvil; y,
- l) Las demás funciones y obligaciones que su cargo demande.

Art. 14.- JEFE DE EQUIPO DE SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS MÓVILES.- Será nombrado a través de acto administrativo emitido por el Jefe del SVT-E, de acuerdo a las disposiciones emitidas en este manual.

Las funciones son las siguientes:

- a) Responsabilizarse de la seguridad externa del personal, equipos y vehículos que conforman el equipo móvil;
- b) Planificar las rutas principales y secundarias para acudir a la zona de búsqueda de los objetivos;
- c) Planificar el estudio de seguridad de la zona de búsqueda, a fin de garantizar la integridad física del personal, equipos y vehículos que conforman el equipo móvil;
- d) Informar al Jefe del SVT-E sobre las diligencias practicadas por los funcionarios a quienes brindan la seguridad respectiva;
- e) Ser un apoyo para el equipo operativo; y,
- f) Las demás funciones y obligaciones que su cargo demande.

Art. 15.- AUXILIAR DE SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS MÓVILES.- Serán nombrados a través de acto administrativo emitido por el Jefe del SVT-E, de acuerdo a las disposiciones emitidas en este manual.

Las funciones son las siguientes:

- a) Apoyar al equipo de seguridad;
- b) Analizar las rutas de circulación;
- c) Apoyar al equipo operativo;
- d) Detectar a personas y vehículos sospechosos;
- e) Verificar que los equipos de comunicación se encuentren funcionando correctamente; y,
- f) Las demás funciones y obligaciones que su cargo demande.

CAPÍTULO IV

DE LOS INTEGRANTES

Art. 16.- DE LOS FUNCIONARIOS POLICIALES.- El talento humano que integrará el SVT-E será seleccionado de las siguientes Unidades Especiales de Investigación: Unidad Antisecuestro y Extorsión UNASE, Unidad de Investigaciones Antinarcoóticos UIAN, Unidad de Inteligencia Antidelincuencial UIAD, Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado ULCO, Unidad Contra el Delito de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes UCDTPTM, Departamento de Delitos Aduaneros y Tributarios DDAYT, Unidad de Lavado de Activos ULA, Delitos Informáticos DI, y las Unidades Especializadas de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones que fueren asignadas. Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de Policía Judicial acreditado por la Fiscalía General del Estado, con experiencia en el área investigativa dentro de las unidades singularizadas anteriormente;
- b) No registrar en la hoja de vida enjuiciamientos penales por delitos de acción pública o demeritos por faltas de tercera clase sancionadas por el Tribunal de Disciplina;
- c) Aprobar la evaluación de confianza, que será voluntaria, cumpliendo con los parámetros establecidos por la sección especializada de la Policía Nacional; y,
- d) Del listado de los policías que acrediten haber aprobado las pruebas de idoneidad, el Director Nacional de la Policía Judicial designará al personal que integrará el SVT-E, con conocimiento y coordinación de los Jefes de las Unidades Especiales de la Policía Nacional: UNASE-ULCO, UIAN, UIAD-UCDTPTM-DDAYT-ULA-DI y las Unidades Especializadas de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones que fueren asignadas a esta área.

Art. 17.- DE LOS FUNCIONARIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Para formar parte del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber ejercido con probidad notoria el cargo de fiscal, secretario y asistente, y no haber sido sancionado administrativamente por las autoridades disciplinarias pertinentes;
- b) No registrar en el expediente personal enjuiciamientos penales por delitos de acción pública o sanciones administrativas por infracciones graves o gravísimas;
- c) Aprobar la evaluación de confianza, que será voluntaria, cumpliendo con los parámetros establecidos por la sección especializada de la Policía Nacional; y,
- d) Del listado de funcionarios que acrediten haber aprobado las pruebas de idoneidad, el Fiscal General

del Estado escogerá y designará mediante acción de personal a los funcionarios que considere oportunos.

Art. 18.- PERITOS EN AUDIO, VIDEO Y ACÚSTICOS FORENSES.- Serán nombrados a través de acto administrativo del Director Nacional de la Policía Judicial en coordinación con el Jefe del Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, estarán adscritos a la Sección correspondiente de Criminalística.

Las funciones son las siguientes:

- a) Elaborar los informes periciales dispuestos por los fiscales de cada caso, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 95 y 156 del Código de Procedimiento Penal, y artículo 12 del Reglamento del Sistema de Acreditación de Peritos;
- b) Coordinar la entrega-recepción, mediante cadena de custodia de los medios de almacenamiento o discos generados en las interceptaciones para someterlos a las experticias correspondientes cuando se lo requiera, a fin de que los informes sean elaborados y presentados oportunamente dentro de los plazos establecidos por el fiscal del caso;
- c) Cumplir a cabalidad y estrictamente con lo establecido en el Reglamento y los Protocolos aprobados por el Consejo Directivo de la Policía Judicial y este Manual;
- d) Tramitar o renovar su acreditación, conforme lo establece el artículo 10 del Reglamento para el Sistema de Acreditación de Peritos; y,
- e) Las demás funciones y obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos.

La presente resolución rige a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDO.- DISPONER al Subdirector Técnico Científico de la Policía Judicial, para que gestione la adecuación al interior de las instalaciones del Departamento de Criminalística de Pichincha, salas con equipos para efectuar las audiencias privadas de audición de discos grabados a fin de viabilizar lo dispuesto en el artículo 156 del Código de Procedimiento Penal.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.-

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de julio del año dos mil doce.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, Presidente del Consejo Directivo de la Policía Judicial.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior, Vocal.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Vocal.

f.) Ing. Patricio Franco López, General Inspector, Comandante General de La Policía Nacional, Vocal.

f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Vocal.

f.) Ernesto Fabián Solano de la Sala Brown, General de Distrito, Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, Secretario del Consejo Directivo de la Policía Judicial.

CERTIFICO: Que la copia de la Resolución que antecede es igual en su contenido al documento original que reposa en el Archivo de la Secretaría del Consejo Directivo de la Policía Judicial, al cual me remito en caso de ser necesario.- Quito, a 11 de octubre del 2012.

f.) Ab. Edwin Gaona Salinas, Teniente de Policía, Asesor Jurídico de la DNPJel, Prosecretario del Consejo Directivo de la Policía Judicial.

No.- 003-2012-CDPJ

CONSEJO DIRECTIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ECUADOR

Que, el Reglamento de la Policía Judicial, en el Art. 4 establece: "La Policía Judicial es un cuerpo auxiliar del Ministerio Público, integrado por personal especializado de la Policía Nacional. Su funcionamiento se sujetará a las disposiciones contempladas en la Constitución Política de la República; en la Ley Orgánica de la Policía Nacional; en el Código de Procedimiento Penal; y, en el presente reglamento". Art. 5.- "La Policía Judicial realizará la investigación de los delitos de acción pública de instancia oficial y de instancia particular, bajo la dirección jurídica y control del Ministerio Público, a fin de reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, en el tiempo y según las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Penal". **Art. 7.-** "Los miembros de la Policía Judicial; dependen jerárquica, disciplinaria, administrativa y operativamente de la Policía Nacional; el control y la dirección jurídica de las investigaciones corresponden al Ministerio Público". **Art. 8. -** "Son deberes y atribuciones de la Policía Judicial: 2. Recibir y cumplir las órdenes que impartan el Fiscal y el Juez competente para el descubrimiento de los hechos delictivos y la individualización e identificación de sus responsables; 3. Requerir al Fiscal y en caso de urgencia al Juez, sin perjuicio de notificar de inmediato al Fiscal, la realización de un acto probatorio o la ejecución de allanamientos y detenciones en colaboración con el personal especializado en vigilancias, seguimientos y otras operaciones de campo";

Que, la Primera Disposición General del Reglamento para la Implementación y Funcionamiento del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica conmina a la Policía Judicial, bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado, la elaboración de protocolos para el funcionamiento de los Equipos Tecnológicos en la aplicación del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, SVT-E, y pondrá en consideración del Consejo Directivo de la Policía Judicial para su aprobación en el plazo de 30 días contados desde la publicación en el Registro Oficial;

Que, el Reglamento de la Policía Judicial en el Art. 16 sobre las funciones del Consejo Directivo, numeral 2, dice: "Aprobar y expedir los reglamentos internos, manuales e instructivos que presentare el Director Nacional de Policía Judicial o alguno de los miembros del Consejo Directivo";

En uso de las facultades constitucionales y legales, en nombre del Pueblo Soberano del Ecuador y por autoridad de la ley;

Resuelve:

PRIMERO.- APROBAR EL PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS EN LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA TÉCNICA ELECTRÓNICA – SVT-E.

CAPÍTULO PRIMERO

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA INTERCEPTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Penal y el Reglamento para la Implementación y Funcionamiento del SVT-E, la jueza o el juez de garantías penales competente deberá disponer motivadamente la interceptación de telecomunicaciones, a pedido del agente fiscal del caso, para cuya finalidad se prevén los siguientes pasos:

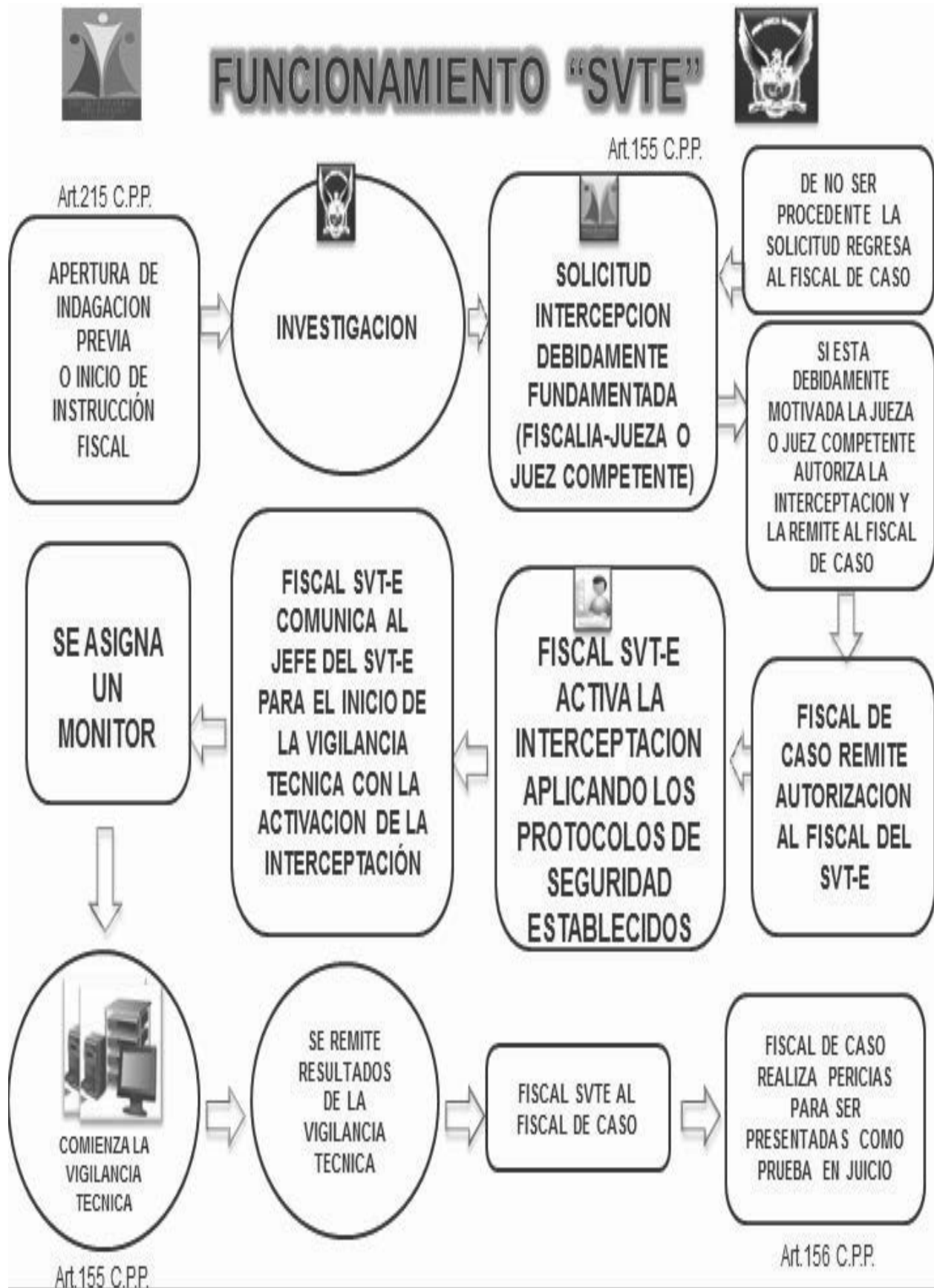
No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	<p>Previo a solicitar la interceptación por parte de los señores agentes fiscales, debe haberse iniciado una indagación previa o una instrucción fiscal.</p> <p>El Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica realizará la interceptación para la investigación de los delitos considerados como graves por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, publicada en el Registro Oficial 197 del 24 de octubre de 2.003, con especial énfasis en los delitos contra la administración pública (cohecho, concusión), garantías constitucionales (plagio), contra la propiedad (robo agravado, extorsión), salud pública (tenencia, posesión y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas), contra las personas y contra la vida (homicidios, asesinatos, trata y tráfico de personas, delitos sexuales), la estabilidad económica y financiera del estado (lavado de activos), y contra la seguridad pública (asociación ilícita); lo que excluye cualquier otra actividad delictiva o actividad que viole los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, mientras el Estado cuente con un sistema que pueda abarcar todos los delitos.</p>	Fiscal del Caso
2	El agente investigador delegado justificará al fiscal del caso los motivos por los cuales solicita una determinada interceptación mediante partes informativos con la verificación previa de datos que argumenten el requerimiento.	Agente Investigador
3	El fiscal del caso remitirá a la Jueza o Juez de Garantías Penales competente el oficio solicitando la petición de interceptación de las telecomunicaciones, fundamentando los motivos por los que solicita esta técnica especial de investigación.	Fiscal del Caso
4	<p>Una vez emitida la autorización judicial de interceptaciones por parte de la Jueza o Juez competente al Fiscal del caso, éste mediante oficio remitirá el original de la autorización judicial al Fiscal del SVT-E adjuntando además el formulario con los datos generales de la interceptación, que se sujetará a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la Implementación y Funcionamiento del SVT-E.</p> <p>Concluido el procedimiento, se devolverá la autorización judicial original al fiscal del caso, con el producto de la interceptación.</p>	Fiscal del Caso Fiscal SVT-E
5	Recibida la orden judicial respectiva, el o los fiscales asignados al SVT-E activarán el sistema con el uso de la claves de seguridad, y comunicarán de inmediato al Jefe del SVT-E, y a su vez al	Fiscal del Caso Fiscal SVT-E

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	<p>administrador de sistema para proceder a efectivizar el monitoreo de interceptación telefónica.</p> <p>Bajo la consideración del Fiscal de caso, se puede suspender o cerrar la interceptación de una línea determinada, comunicando el cese de la medida a él o los fiscales del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, para los fines legales pertinentes.</p>	
6	<p>Las conversaciones que se registren por caso y por persona serán almacenadas en un <i>dispositivo de almacenamiento magnético u otros (CD-DVD-BLURAY-PENDRIVE)</i>, debiendo remitirse el original de las grabaciones y la transcripción seleccionada de las partes más importantes que tengan relación con la investigación mediante parte informativo, al Fiscal del SVT-E, para que éste a su vez lo remita al fiscal del caso.</p> <p>El Fiscal del caso procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 156 del Código de Procedimiento Penal. Para este efecto, con la intervención de dos peritos, en audiencia privada, procederá a escuchar el disco o la grabación y a examinar el contenido de los registros de audio; en caso de considerarlo necesario, canalizará la identificación de voces grabadas por personas que afirmen poder reconocerlas, sin perjuicio de ordenar el reconocimiento por medios técnicos o con intervención pericial.</p>	<p>Fiscal SVT-E</p> <p>Fiscal del Caso</p>

PROCEDIMIENTO INTERNO PARA ACTIVAR LA INTERCEPTACIÓN TELEFÓNICA

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	<p>INGRESO AL SISTEMA. Recibida la orden de interceptación emitida por la Jueza o Juez competente, el o los fiscales asignados al SVT-E procederán a ingresar las claves de acceso al sistema; y el o los números que consten en la orden judicial respectiva, siempre y cuando la plataforma tecnológica lo permita, cumpliendo estrictamente con los protocolos de seguridad para el monitoreo electrónico en el SVT-E.</p> <p>De igual forma, se comunicará al Jefe del Sistema para iniciar el monitoreo.</p>	<p>Fiscal y Jefe del SVT-E</p>
2	<p>Una vez activada la clave de él o los Fiscales asignados al SVT-E, el Jefe del Sistema, de manera inmediata, dispondrá al Administrador, a fin de que también ejecute sus claves de acceso y transfiera al monitor del sistema para el inicio de la interceptación.</p>	<p>Administrador del Sistema</p>
3	<p>Recibida la autorización, el monitor del sistema dará inicio a la interceptación de las comunicaciones, para lo cual se sujetará a lo establecido en el artículo 8 del Manual de Cargos y Funciones.</p>	<p>Monitor del SVT-E</p>
4	<p>Mientras dure la interceptación, el coordinador del sistema mantendrá informado sobre los hechos relevantes o la identificación de personas al Fiscal y oficial del caso.</p>	<p>Coordinador del SVT-E</p>
5	<p>Terminada la interceptación de las comunicaciones, se seguirá el procedimiento para la entrega de la información al fiscal del caso con los partes informativos de transcripción textual de los pasajes relacionados con la investigación, la orden judicial original y las grabaciones.</p>	<p>Fiscal del SVT-E</p>

FLUJO DE PROCESOS DEL SVT-E



CANCELACIÓN DE LAS ÓRDENES DE INTERCEPTACIÓN

Sin perjuicio de las decisiones que por otras circunstancias adopte el Fiscal que motivó el pedido, se procederá a la cancelación de las órdenes de interceptación en los siguientes eventos:

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Cuando los resultados que proporciona la interceptación, transcurridos 10 días desde su inicio, NO son PERTINENTES para la investigación, y por tanto no amerita la continuidad del monitoreo. Esta situación será definida por el fiscal del caso, previa coordinación con el fiscal del SVT-E.	Fiscal del SVT-E Fiscal del Caso Coordinadores Investigador Monitores
2	Cuando los resultados de la interceptación, pese a su corto tiempo de realización, además de satisfactorios, resultan suficientes para la investigación, según lo determine el fiscal del caso.	Fiscal del Caso Fiscal del SVT-E
3	Cuando lo haya solicitado el fiscal del caso.	Fiscal del Caso Coordinadores del SVT-E
4	Cuando la jueza o juez de garantías penales competente que ordenó la medida disponga su terminación.	Jueza o Juez competente
5	Cuando por motivos técnicos de la plataforma existan fallas en el sistema de conectividad o cualquier tipo, o por caso fortuito o fuerza mayor se suspenda el servicio de interceptación telefónica, se comunicará oportunamente a los técnicos para lograr el restablecimiento del servicio, dejándose constancia sobre la interrupción de la interceptación, con las especificaciones técnicas de lo acontecido.	Administrador del SVT-E
6	Por encontrarse ocupados todos los canales de interceptación simultánea al interior del SVT-E, lo que deberá ser comunicado a los fiscales del caso, a fin de que se arbitren las medidas necesarias y evitar el decurso innecesario del plazo para el cual fueron concedidas las órdenes judiciales de interceptación.	Coordinadores del SVT-E

PROTOCOLOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS MÓVILES DEL SVT-E

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	<p>DEL USO DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS MÓVILES.- Para el uso de estos equipos, deberá considerarse previamente que por cualquier motivo, el o los números a interceptarse no pueden ejecutarse en la plataforma fija de interceptación, o cuando se necesite para efectuar localización de números o equipos celulares.</p> <p>El uso de los equipos técnicos móviles será a nivel nacional dentro del territorio ecuatoriano.</p>	Fiscal del SVT-E Jefe del SVT-E Coordinador de los equipos técnicos móviles
2	DE LAS AUTORIZACIONES.- El Fiscal del SVT-E, luego de haber receptado la orden judicial de interceptación telefónica, comunicará al Jefe del Sistema, y éste, a su vez, al coordinador y al monitor, para que ejecuten la interceptación dispuesta oportunamente.	Fiscal del SVT-E Jefe del SVT-E Coordinadores

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
3	Una vez culminada la interceptación se procederá a extraer la información en presencia del fiscal del SVT-E, del coordinador, del monitor y el secretario de fiscales, siguiendo el procedimiento establecido en la literal f) del artículo 4 del Manual de Cargos, Funciones y Responsabilidades, de lo cual se elaborará la respectiva acta.	Fiscal SVT-E Coordinador Monitores Secretario de Fiscales
4	Mientras dure la interceptación, el coordinador mantendrá informado sobre los hechos relevantes o la identificación de personas al fiscal y oficial del caso.	Coordinador
5	De igual forma, la información constante en el medio magnético, el parte informativo suscrito respecto del monitoreo será remitido al Fiscal del SVT-E, con conocimiento del Coordinador y del Jefe del SVT-E, para el trámite legal correspondiente.	Fiscal del SVT-E Monitores
6	En caso de cancelación de las órdenes de interceptación se observarán las causales imprevistas, al igual que en la plataforma fija de interceptación.	Jefe y Fiscal del SVT-E
7	El recurso humano a cargo del equipo móvil cumplirá a cabalidad el Reglamento y el Manual de Cargos, Funciones y Responsabilidades del personal que operará en el Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica, los protocolos y disposiciones internas emitidas por los organismos y entidades competentes para mantener en condiciones óptimas el equipo entregado a su custodia.	Coordinadores Monitores
8	Luego de las verificaciones respectivas y cuando el sistema cuente con la capacidad de control cruzado, se deberá desarrollar la activación de claves de seguridad de acceso para la ejecución de procedimientos de interceptación.	Fiscal del SVT-E Monitores
9	La localización de entidades o equipos móviles se realizará con la autorización del fiscal asignado al SVT-E, por pedido del fiscal del caso. Dicha operación deberá realizarse con anulación de audio en el sistema operativo, lo que será verificado en los videos de auditoría y control por la SUPERTEL.	Fiscal del SVT-E SUPERTEL

**DE LA PRIORIDAD Y LIMITACIÓN DEL USO DE LOS
EQUIPOS DEL SISTEMA DE VIGILANCIA
TÉCNICA ELECTRÓNICA SVT-E**

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	DEL USO EXCLUSIVO.- Los equipos de interceptación de llamadas de telefonía celular, serán de uso exclusivo del personal de las Unidades Especializadas de la Policía Judicial asignados al SVT-E.	Fiscal y Jefe del SVT-E
2	CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES.- Ninguna autoridad o servidor policial de nivel jerárquico superior solicitará, directa o indirectamente, a un servidor de policía subalterno, cumplir con órdenes ilegales, que atenten los valores éticos y profesionales, o que puedan generar ventajas o beneficios personales. De hacerlo, tan solo la tentativa será objeto de una sanción administrativa según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la acción penal o civil correspondientes.	SVT-E

DE LAS RESTRICCIONES PARA EL USO DE EQUIPOS DEL SVT-E

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Usar indebidamente los equipos en contraposición de lo tipificado en el marco legal vigente, siendo de su exclusiva responsabilidad por el uso indebido que se hayan dispuesto, o quienes acaten disposiciones sin apego a la ley, so pena de sanción civil, penal o administrativa correspondiente.	SVT-E
2	Utilizar los equipos de interceptación para otros fines que no sean los de investigación penal con orden judicial.	SVT-E
3	Uso de los equipos por personal no autorizado y no capacitado para su manejo.	SVT-E
4	La cesión, donación, traspaso, venta o el arrendamiento de los equipos de interceptación.	SVT-E
5	Cuando se incumpla de cualquier forma el numeral quinto del acta de compromisos, suscrita por las autoridades intervinientes, con fecha trece de enero del año dos mil doce.	SVT-E
6	Eliminar cualquier archivo generado para el inicio de la interceptación o localización telefónica, que se haya creado según el procedimiento preestablecido técnicamente para el uso y manejo de los equipos informáticos móviles de interceptación y localización celular, sin contar con el permiso de la o las autoridades responsables en el ejercicio de estos procedimientos.	SVT-E SUPERTEL
7	Ejecutar de cualquier forma, procedimientos indebidos que modifiquen, alteren o extraigan, los componentes físicos y lógicos del equipo de telecomunicaciones y de los equipos informáticos.	SVT-E SUPERTEL

DE LAS SANCIONES

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Sanciones.- El mal uso de los equipos tecnológicos de interceptación por parte del personal policial o fiscal asignado al SVT-E, según sea el caso, implicará la disposición expresa para que las máximas autoridades del Consejo Directivo de la Policía Judicial impulsen la apertura de una acción administrativa o penal que permita determinar responsabilidades de acuerdo a la gravedad del acto cometido. Para el efecto se procederá además, conforme lo acordado en el numeral quinto del acta de compromisos s/n, suscrita el 13 de enero del año 2.012, por las autoridades intervinientes.	Fiscal Coordinador del SVT-E SUPERTEL

TALENTO HUMANO

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Respaldo y estabilidad.- El Talento Humano de servidores policiales, de la carrera fiscal y fiscal administrativa, contará con el respaldo del Consejo Directivo de la Policía Judicial, dentro de los procedimientos ejecutados de manera legal, quienes tendrán una estabilidad laboral de por lo menos tres años en las funciones asignadas al SVT-E, siempre	CDPJ

No.	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	y cuando las cumplan a cabalidad y no sean objeto de sanciones establecidas en las leyes correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en la quinta disposición transitoria del Reglamento para la Implementación y Funcionamiento del SVT-E.	
2	Capacitación.- El personal asignado al SVT-E será capacitado permanentemente en el país o en el exterior, a fin de actualizar sus conocimientos, en función de lo acordado en el numeral cuarto del acta de compromisos s/n, suscrita el 13 de enero del año 2.012, por las autoridades intervinientes y el artículo 9 del Reglamento para la Implementación y Funcionamiento del SVT-E.	SVT-E

La presente resolución rige a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de julio del año dos mil doce.-

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, Presidente del Consejo Directivo de la Policía Judicial.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior, Vocal.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Vocal.

f.) Ing. Patricio Franco López, General Inspector, Comandante General de La Policía Nacional, Vocal.

f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Vocal.

f.) Ernesto Fabián Solano de la Sala Brown, General de Distrito, Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, Secretario del Consejo Directivo de la Policía Judicial.

CERTIFICO: Que la copia de la Resolución que antecede es igual en su contenido al documento original que reposa en el Archivo de la Secretaría del Consejo Directivo de la Policía Judicial, al cual me remito en caso de ser necesario.- Quito, a 11 de octubre del 2012.

f.) Ab. Edwin Gaona Salinas, Teniente de Policía, Asesor Jurídico de la DNPJel, Prosecretario del Consejo Directivo de la Policía Judicial.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
 Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
 Oficinas centrales y ventas: 2234 540
 Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
 Distribución (Almacén): 2430 110
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter